

RESOLUCIÓN N° 046-2022-DGA-CR

Lima,

Visto: 15 MAR. 2022

El recurso de apelación interpuesto por la pensionista **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE** contra la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de noviembre del 2021, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a los administrados a la contradicción administrativa, la que puede hacerse efectiva mediante el uso de los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de la mencionada Ley.

Que, mediante carta de fecha 12 de noviembre del 2021, la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente solicita que su pensión esté acorde con el valor de las 2 UIT, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3 de la Ley 28449.

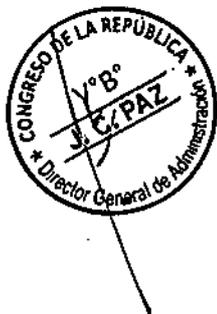
Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de noviembre del 2021, declaró improcedente la solicitud presentada por el apelante, señalando que: "(...) su pedido de pago de pensión de acuerdo al valor de las 2 UIT vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión, conforme a lo expuesto por la Oficina de Normalización Previsional, deviene improcedente (...)".

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, la señora Judith De La Mata Fernández de Puente interpone recurso de apelación contra la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR, y solicita que su pensión esté de acuerdo con el valor de las 2 UIT, conforme a lo previsto por el artículo 3 de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Que, el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444, prescribe que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, el artículo 222 del TUO de la Ley 27444 prescribe que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos. Asimismo, el artículo 224 establece que los recursos administrativos solo se pueden ejercitar por una sola vez en cada procedimiento administrativo.

Que, de la revisión realizada al expediente administrativo (file personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente, se advierte que, el Departamento de Recursos Humanos, sin percatarse de los antecedentes, ha emitido un nuevo pronunciamiento (Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA-CR), habilitando la posibilidad que se presente un recurso de apelación, el mismo que fue admitido y derivado a esta oficina para el respectivo pronunciamiento.



Congreso de la República

Que, contra la Carta N° 828-2014-DRH-DGA/CR de fecha 05 de junio de 2014 no se interpuso recurso impugnatorio alguno, habiéndose agotado de esta forma la vía administrativa.

Que, es pertinente recurrir a los principios que fundamentan el procedimiento administrativo y que se encuentran recogidos en el artículo IV del TUO de la Ley 27444, específicamente los referidos al impulso de oficio, el informalismo y la celeridad, ello con la finalidad de que la administrada, señora Judith De La Mata Fernández, obtenga una respuesta de la administración que se cifa a las disposiciones legales vigentes.

Que, en ese contexto, el Departamento de Recursos Humanos al emitir la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de noviembre de 2021, incurre en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, que establece que son nulos los actos administrativos emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, estando a lo opinado por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por la Resolución N° 045-2019-2020-OM/CR y ratificado por el Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020-MESA-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD** de la la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de noviembre del 2021, al haberse pronunciado sobre una materia que ya fue absuelta mediante la Carta N° 828-2014-DRH-DGA/CR de fecha 05 de junio de 2014, la misma que ha quedado consentida; y en consecuencia **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2021, presentada por la señora Judith De La Mata Fernández de Puente, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la pensionista Judith De La Mata Fernández y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

.....
JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPUBLICA



R.U. 800731 ✓

OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 10 de marzo de 2022.

Oficio N° 118-2022-OLCC-OM-CR

Señor

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS

 Director General de Administración

Su despacho.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA

 Dirección General de

 Administración

 11 MAR 2022

RECIBIDO

 Firma Hora 12:32 ✓

Asunto: Recurso de apelación de pensionista ex parlamentaria Judith De la Mata Fernández.

 Ref.: Oficio N° 951 y 2983-2022-DRRHH-DGA/CR

 Informe N° 020-2022-AAJ-OLCC-OM-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y en atención a la apelación presentada por la pensionista ex parlamentaria **Judith De la Mata Fernández** contra la Carta N°1431-2022-DRRHH-DGA/CR, mediante la cual el Departamento de Recursos Humanos comunica la improcedencia de su solicitud para que se abone su pensión por el equivalente de 2 UIT, elevo a usted, el informe emitido por el jefe del Área de Asesoría Jurídica, que este despacho hace suyo, en el que se concluye que la solicitud de la pensionista recurrente fue respondido mediante Carta N° 828-2014-DRH-DGA /CR, del 5 de junio de 2014, en el que declara su improcedencia, la misma que no fue recurrida en su oportunidad, por lo que quedó consentida y, según lo previsto por el artículo 217 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en el tiempo y la forma. En consecuencia, dicho informe opina que debe declararse la nulidad de la Carta N° 1431-2022-DRRHH-DGA/CR y declararse la improcedencia de la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2021, presentada por la señora Judith De la Mata Fernández de Puente.

Dicho informe sugiere al Departamento de Recursos Humanos que al pronunciarse en las solicitudes o reclamos tenga a la vista el legajo personal o expediente administrativo a fin de verificar los antecedentes.

A tal efecto, remito el proyecto de resolución pertinente, para la consideración de su despacho, debidamente visado por ambas jefaturas.

Atentamente,

Relacionar con el R.U. 799 014

[Handwritten signature]

800731

JAVIER EDUARDO GALVÁN PARODI

 Jefe de Oficina Legal y

 Constitucional del Congreso

 CONGRESO DE LA REPUBLICA

11 MAR. 2022

CONGRESO DE LA REPUBLICA

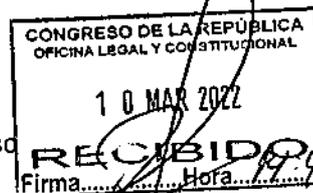
 V°B

 J. C. PAZ

 Director General de Administración

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
DRRH <input checked="" type="checkbox"/>	DGP <input type="checkbox"/>	Atención <input type="checkbox"/>
DL <input type="checkbox"/>	OPP <input type="checkbox"/>	Proyecto Resolución / AM <input type="checkbox"/>
DF <input type="checkbox"/>	GLC <input type="checkbox"/>	Temas Correspondiente <input type="checkbox"/>
DTI <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	Autorizado <input type="checkbox"/>
DSSGG <input type="checkbox"/>	ARCHIVO <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>
PASE:		Seguimiento <input type="checkbox"/>
		Conocimiento y Firma <input type="checkbox"/>
		Cooper. con <input type="checkbox"/>

INFORME N° 020-2022-AAJ-OLCC-OM-CR



A: Señor
JAVIER GALVAN PARODI
Jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso

De: Señor
HUGO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica

Asunto: Recurso de Apelación interpuesto por doña Judith De la Mata Fernández, pensionista el Congreso de la Republica.

Referencia: Oficio N° 951-2021-DRRHH-DGA/CR – RU 746275
Oficio N° 2983-2021-DRRHH-DGA/CR – RU 756995

Fecha: 10 de marzo de 2022

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con escrito de fecha 12 de noviembre del 2021, la pensionista Judith De la Mata Fernández, solicita que su pensión esté de acuerdo con el valor de las 2 UIT, de conformidad al artículo 3 de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.
- 1.2. Mediante la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de noviembre del 2021, el Departamento de Recursos Humanos comunicó a la citada pensionista la improcedencia de su pedido, sustentando la decisión en el Informe N°106-2021-RMW-DRRHH-DGA/CR de fecha 03 de diciembre de 2021.
- 1.3. Con el escrito con fecha de recepción 07 de diciembre de 2021, la señora Judith De la Mata Fernández de Puente, interpone recurso de apelación contra la Carta N°1431-2021-DRRHH-DGA/CR, solicitando se revoque dicho acto administrativo y se cumpla textualmente el contenido de la Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006, en el que se le conceden las dos UIT.
- 1.4. Mediante el RU 746275, la Dirección General de Administración remite el presente expediente a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y esta a su vez al Área de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.
- 1.5. Con el Oficio N° 373-2021-AAJ-OLCC-OM-CR de fecha 23 de diciembre de 2021, esta Asesoría, para emitir opinión legal, solicitó al Departamento de Recursos Humanos remita el expediente administrativo de la apelante.
- 1.6. Mediante el Oficio N° 2983-2021-DRRHH-DGA/CR, con fecha de recepción 05 de enero de 2022 por esta área, el Departamento de Recursos Humanos remite el file personal de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente.
- 1.7. Con Oficio N° 030-2022-AAJ-OLCC-OM-CR de fecha 18 de enero de 2022, esta Asesoría solicitó al Departamento de Recursos Humanos hacer algunas precisiones a fin de emitir la opinión legal correspondiente.



- 1.8. Mediante el Oficio N° 420-2022-DRRHH-DGA de fecha 28 de enero de 2022, el Departamento de Recursos Humanos remite a esta Asesoría, copia del Informe N° 244-2014-DRH-DGA/C y copia de la Carta N° 828-2014-DRH-DGA/CR, documentos relacionados al Informe N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR.

2. ANÁLISIS

- 2.1. La norma administrativa reconoce el derecho de los administrados de cuestionar y/ o contradecir las decisiones de la administración dentro de un procedimiento, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Es dentro de este marco legal que el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorga a los administrados la facultad de contradicción administrativa, la cual se puede plantear *"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*.

Esta facultad solamente puede hacerse efectiva mediante el uso de los recursos administrativos señalados por ley, los cuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 numeral 217.2 de la norma mencionada: *"sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"*.

Asimismo, el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444, señala que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

- 2.2. En ese sentido, una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos¹ se pierde el derecho de articularlos, los mismos que sólo pueden ejercitarse por una sola vez en cada procedimiento administrativo². Agotándose con el acto expedido la instancia administrativa³.
- 2.3. De la revisión realizada al expediente administrativo (file personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández, se advierte que similar petición fue planteada mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2011 y reiterado con escritos presentados el 01 de marzo de 2013 y 09 de enero de 2014, la misma que fue materia de pronunciamiento a través de la Carta N° 828-2014-DRH-DGA/CR de fecha 05 de junio de 2014, la cual



¹ Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

² Artículo 224.- Alcance de los recursos

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

³ Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa:

(...)

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación (...)

fue debidamente notificada a la pensionista el 11 de junio del 2014, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21⁴ del TUO de la Ley 27444.

Conforme se advierte del cargo de notificación que obra en el file personal de la pensionista, la referida carta fue recibida por el esposo de ésta, dejándose constancia del día, hora y datos de identificación de quien recibió la notificación.

- 2.4. Es importante precisar que la Carta N° 828-2014-DRH-DGA/CR de fecha 05 de junio de 2014, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, absuelve las solicitudes presentadas por la señora Judith De La Mata Fernández de fecha 29 de agosto de 2011, 30 de enero de 2013 y 09 de enero de 2014, mediante las cuales la pensionista solicita se le abone como su pensión mensual las dos UIT que determina la Ley N° 28449 y que ya había sido materia de reconocimiento en la Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR de fecha 20 de diciembre de 2006.

Siendo así, el Departamento de Recursos Humanos en la referida carta, en el extremo referido al pago de la pensión de cesantía por el monto ascendente a 2 UIT concluye:

*"Mediante Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006 se reconoció el derecho a doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, a percibir a partir del 27 de julio de 2008, S/. 3,511.20, en concepto de pensión ordinaria, más S/. 3,288.80, en concepto de bonificación extraordinaria adicional establecida por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, cuya suma total equivale a dos (2) UIT vigentes para el año 2006. (Conclusión 3.1)".*

*"Encontrándose derogado el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR que otorgó una Bonificación Extraordinaria mensual adicional al monto de pensión a los ex parlamentarios pensionistas, y no siendo pensionable la Asignación por Función Congresal Activa que en actividad percibía, la Pensión de Cesantía que le corresponde percibir a la pensionista **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, asciende a la suma de S/. 5,113.28, a cuyo monto se viene adicionando los reajustes de pensión que anualmente, mediante decreto supremo, otorga el Gobierno Central, en aplicación de lo establecidos por el Artículo 4 de la Ley N° 28449. (Conclusión 3.2)".*

Como se puede apreciar del tenor de la carta en mención, la petición planteada por la señora Judith De La Mata Fernández ya ha sido absuelta en su debida oportunidad y no ha sido materia de recurso impugnatorio alguno, por lo que ésta ha quedado consentida.

- 2.5. Sin embargo, ante la nueva solicitud de fecha 12 de noviembre del 2021, de la citada pensionista, el Departamento de Recursos Humanos, en lugar de declarar improcedente dicha solicitud por haber sido resuelta con anterioridad, y sin percatarse de los antecedentes, emitió un nuevo pronunciamiento (Carta N° 1431-2021-DRH-DGA-CR de fecha 26 de noviembre de 2021), habilitando la posibilidad que se presente un recurso de apelación, el cual fue admitido y derivado a esta oficina para el respectivo pronunciamiento.



⁴ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio de la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora que es efectuado, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. (...)

- 2.6. En esta situación, esta Área de Asesoría Jurídica considera pertinente recurrir a los principios que fundamentan el procedimiento administrativo y que se encuentran recogidos en el artículo IV del TUO de la Ley 27444, específicamente los referidos al impulso de oficio, el informalismo y la celeridad, ello con la finalidad de que la administrada, señora Judith De La Mata Fernández, de Puente obtenga una respuesta de la administración que se cifa a las disposiciones legales vigentes.
- 2.7. En ese contexto, el Departamento de Recursos Humanos al emitir la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de noviembre del 2021, contraviene la Ley N° 27444, que establece que son nulos los actos administrativos emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias⁵, correspondiendo declarar LA NULIDAD de la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de noviembre del 2021 y LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2021, al haberse pronunciado, el Departamento de Recursos Humanos, sobre una materia que ya fue absuelta mediante la Carta N° 828-2014-DRH-DGA/CR de fecha 05 de junio de 2014, la misma que ha quedado consentida.
- 2.8. En consecuencia, esta Asesoría opina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud primigenia de fecha 12 de noviembre de 2021, presentada por la señora Judith De La Mata Fernández, en virtud de lo previsto por el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444, que señala que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, la NULIDAD de la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR por los fundamentos expuestos.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. El Departamento de Recursos Humanos emitió la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de noviembre del 2021, pronunciándose sobre hechos que ya fueron materia de pronunciamiento a través de la Carta N° 828-2014-DRH-DGA/CR de fecha 05 de junio de 2014, por lo que corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR; y, en consecuencia la improcedencia de la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2021, presentada por la señora Judith De La Mata Fernández de Puente con fecha 07 de diciembre de 2021.
- 3.2. Se recomienda instruir al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República para que al pronunciarse en las solicitudes o reclamos que absuelven, tengan a la vista y verifiquen los antecedentes (legajo personal o expediente administrativo) para emitir pronunciamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Se adjunta proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,



HUGO ALFREDO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

⁵ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

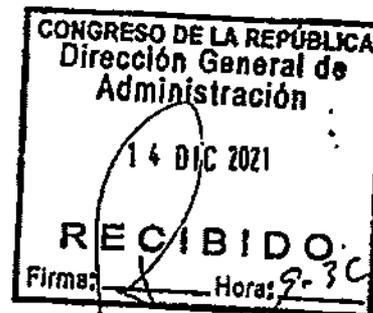
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...)



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 951 -2021-DRRHH-DGA/CR



A : JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Dirección General de Administración

DE : SANDRA ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos.

Asunto : Se remite el Recurso de apelación interpuesto por la señora Judith De La Mata Fernández de Puente contra la Carta N°1431-2021-DRRHH-DGA/CR.

Referencia : Recurso de apelación de 07 de diciembre del 2021.

Fecha : Lima, 13 DIC 2021

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al recurso de apelación de 03 de diciembre del 2021, interpuesto el 07 de diciembre del 2021, por la señora Judith De La Mata Fernández de Puente, contra la Carta N°1431-2021-DRRHH-DGA/CR de 26 de noviembre del 2021, que le fuera notificada el 03 de diciembre del 2021, según cargo; y, de conformidad con el artículo 220 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se eleva el recurso de apelación al superior jerárquico para su trámite correspondiente.

Atentamente,

SANDRA W. ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPUBLICA

746275

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
DRRH	<input type="checkbox"/> DGP		
DL	<input type="checkbox"/> OPP		
DF	<input type="checkbox"/> OLC 1	<input checked="" type="checkbox"/>	
DTI	<input type="checkbox"/> OTROS		
DSSGG	<input type="checkbox"/> ARCHIVO		
PASEA	<input checked="" type="checkbox"/>		
		PARA:	
		Atención	<input type="checkbox"/>
		Proyectar respuesta	<input type="checkbox"/>
		Trámite Correspondiente	<input checked="" type="checkbox"/>
		Opinión	<input type="checkbox"/>
		Proyectar resolución	<input type="checkbox"/>
		Informe	<input type="checkbox"/>
		Conoc. y fines	<input type="checkbox"/>
		Seguimiento	<input checked="" type="checkbox"/>
		Coord. con	<input type="checkbox"/>



Firmado digitalmente por:
PAZ CÁRDENAS JUAN CARLO
FIR 06707293 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/12/2021 17:44:18-0504

30 DIC 2021

Lima,

OFICIO N° 2983 -2021-DRRHH-DGA/CR

Señor

Hugo Alfredo Puente Vejarano
Jefe del Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

05 ENE 2022

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 10:00

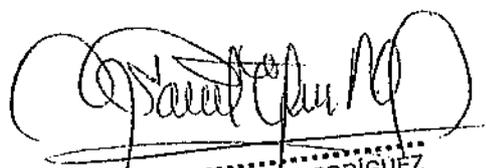
Asunto : Se remite expediente administrativo (File Personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente.

Referencia : Oficio N°373-2021-AAJ-OLCC-OM-CR.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a efecto de remitir el expediente administrativo (File Personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente, conforme a lo solicitado y precisado mediante correo electrónico de 28 de diciembre del 2021.

Hago propicia la oportunidad para testimoniar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

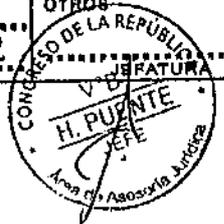
Atentamente,



SANDRA W. ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RU752980

ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA	Urgente <input type="checkbox"/> Importante <input type="checkbox"/>
PROV. #	Para:
PASE A: ANA ROSA	INFORME <input type="checkbox"/>
COORD. CON:	ELAB. PROYECTO <input type="checkbox"/>
FECHA: 05/01/22	ACCIÓN PERTINENTE <input checked="" type="checkbox"/>
	CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/>
	ARCHIVO <input type="checkbox"/>
	OTROS <input type="checkbox"/>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA
H. PUENTE
JEFE

Lima, 26 NOV 2021

Carta N° 1431-2021-DRRHH-DGA/CR

Señora

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Jirón Naplo 426, Urbanización El Sol de la Molina
La Molina

Ref. Carta de 12 de noviembre del 2021.

De mi consideración.-



Tengo a bien dirigirme a Usted, a efecto de dar respuesta a su carta de la referencia, en la que solicita se realice el pago de su pensión de acuerdo al valor de las 2UIT vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión, de conformidad al Artículo 3° de la Ley 28449.

Al respecto debo manifestar que realizada la consulta a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la misma que fuera absuelta por el Ministerio de Economía y Finanzas, señala que de conformidad con la Sexta Disposición Transitoria del TUO de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, está prohibido el mecanismo de indexación en las remuneraciones y en las pensiones del Sector Público.

Asimismo, indica que partir de la reforma constitucional, mediante Ley N°28389, el reajuste de pensiones del régimen del Decreto Ley N°20530, únicamente se realiza mediante decreto supremo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°28449, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales, el costo de vida, la capacidad financiera del Estado y las posibilidades de la economía nacional.

Siendo así, su pedido de pago de pensión de acuerdo al valor de las 2UIT vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión, conforme a lo expuesto por la Oficina de Normalización Previsional, deviene improcedente, dejando salvo su derecho de solicitarlo por la vía pertinente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

SONIA POLINO VALVERDE
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA
RECEBIDO

2021 DIC - 1 P 342

02-DRC-2021 Titular
DNI 10812862

INFORME N°114-2021-RMW-DRRHH-DGA/CR

A : **SANDRA ELÍAS RODRÍGUEZ**
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

DE : **RICARDO MEZA WALDE**
Abogado del Departamento de Recursos Humanos.

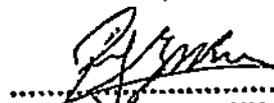
ASUNTO : Informe sobre elevación de expediente por recurso de apelación -- Caso
Judith De La Mata Fernández

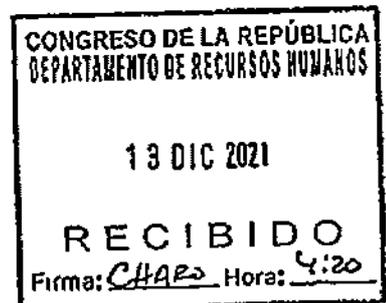
REFERENCIA : Recurso de Apelación contra la Carta N°1431-2021-DRRHH-DGA/CR

FECHA : Lima, 13 de diciembre del 2021.

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, el mismo que responde a la elevación de todo lo actuado al superior jerárquico por tratarse de un recurso de apelación en donde la instancia que ha motivado el recurso de apelación ya emitió pronunciamiento en primera instancia, conforme al artículo 220 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,


Abog. RICARDO MEZA WALDE
Departamento de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



RU 742202

746281

DPTO. RECURSOS HUMANOS		URGENTE <input type="checkbox"/> ESPORÁDICO <input type="checkbox"/>
AAP <input type="checkbox"/>	ADBP <input type="checkbox"/>	PARA:
A. SEGUROS <input type="checkbox"/>	AL <input type="checkbox"/>	ATENCIÓN <input type="checkbox"/>
DL <input type="checkbox"/>	DTI <input type="checkbox"/>	CONOC. Y FINES <input type="checkbox"/>
DF <input type="checkbox"/>	CONTRATOS <input type="checkbox"/>	PROTECCIÓN RESPUESTA <input type="checkbox"/>
SEC <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	INFORME <input type="checkbox"/>
		REVISAR <input type="checkbox"/>

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

07 DIC 2021

RECIBIDO

Firma: ROSC Hora: 15:00

APELA CARTA 1431-2021 - DRRHH-DGA/CR

SEÑORA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

JUDITH DE LA MATA FERNANDEZ DE PUENTE, identificada con DNI N° 10812862, con domicilio real en Jr. Naplo N° 425 chalet 1 Urbanización El Sol de la Molina Etapa III, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, a usted respetuosamente digo:

Que, al amparo de los artículos 218.1 inciso b) y 220 del Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS (*Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*), y al no encontrar con arreglo a ley el texto de la CARTA 1431- 2021 - DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de noviembre último y notificada el día de ayer 2 de los corrientes, en tiempo hábil me veo en la imperiosa necesidad de interponer RECURSO DE APELACION, para que su Despacho tenga a bien de elevar a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Los fundamentos de mi recurso son:

PRIMERO: La suscrita cesó en el cargo como Congresista de la República, en consecuencia conforme establece la LEY N° 28212 - (*Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado*).

Según esta norma legal, en el artículo dos : En primer lugar está el Señor Presidente de la República, como segundo lugar está un Congresista de la República y así continúa las diferentes autoridades del Estado .

SEGUNDO: En mi caso - como ex - Congresista de la República, haciendo una interpretación extensiva es aplicable el Decreto de Urgencia N° 034-2006 de fecha 05 de diciembre de 2006 - (*Fijan ingresos del Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal*

742202

DPTO. RECURSOS HUMANOS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
AAP <input type="checkbox"/>	ADBP <input type="checkbox"/>	PARA:	
A. SEGUROS <input type="checkbox"/>	AL <input checked="" type="checkbox"/>	ATENCIÓN <input type="checkbox"/>	
DL <input type="checkbox"/>	DTI <input type="checkbox"/>	CONOC. Y FINES <input checked="" type="checkbox"/>	
DF <input type="checkbox"/>	CONTRATOS <input type="checkbox"/>	PROTECTOR RESERVA <input type="checkbox"/>	
SEC <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	INFORME ELAB. <input type="checkbox"/>	
M. M. A.		REVISAR <input type="checkbox"/>	

Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo).

En base a esta remuneración es que se tiene que calcular mi pensión, pero como una dama con valores, Abogado y ex parlamentaria, debo ser respetuosa de la ley en consecuencia mi pensión no debe superar las 2 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, conforme establece la LEY N° 28449, transcribo la parte pertinente:

El artículo 3° de la Ley N° 28449 estableció lo siguiente:

"El monto máximo mensual de las pensiones de cesantía... del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N°20530 es de (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que corresponda el pago de pensión".

Y en su tercera Disposición Transitoria se estableció lo siguiente:

"El tope a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se aplicará a partir de la vigencia de la presente disposición, de manera progresiva.

Las pensiones superiores al valor de dos (2) UIT vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, se reducirán anualmente a razón de dieciocho por ciento (18%) anual hasta el año en el que dicha pensión alcance al tope vigente correspondiente".

TERCERO : Mediante RESOLUCION N° 307 – 2006 – DRH- DGA/CR su fecha 29 de diciembre del 2006, expedido por el señor Director de Recursos Humanos del Congreso de la República, se me reconoce las DOS – UIT (*unidades impositivas tributarias*), en la Resolución que reconocen mi PENSION, en aplicación de la ley 28449, resolución que se encuentra consentida y ejecutoriada, sin embargo no cumplen con pagarme, lo que afecta a mi economía, toda vez que como persona mayor requiero constantemente tratamiento médico y persona que me atienda.

CUARTO: Es inconcebible que se tenga que argumentar para que ilegalmente no se me pague con arreglo a ley, simplemente con el sustento de que la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL - ONP ha observado. Es decir que la "ONP" deja sin efecto resoluciones administrativas que tienen la calidad de consentidas y ejecutoriadas ?

QUINTO: No es correcto que un funcionario Administrativo pueda obligar a los administrados y en este caso pensionistas tengamos que judicializar nuestro reclamo; esto atenta contra la misma economía del Estado, toda vez que se va cobrar judicialmente los devengados, sumado a ello sus intereses, muy muy mal, de este modo atoran el sistema judicial.

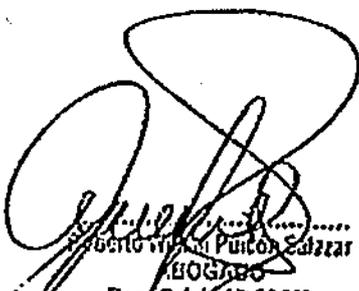
POR TANTO:

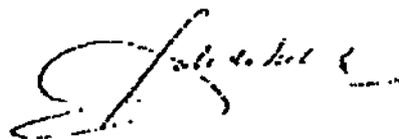
A usted suplico a usted, tenga a bien de concederme la apelación y disponer que en el día de eleven los autos, donde con mejor estudio se declare FUNDADO MI RECURSO y revoque el texto de la carta apelada y dispongan que se cumpla textualmente el contenido de la RESOLUCION N° 307 – 2006 – DRH- DGA/CR su fecha 29 de diciembre del 2006, expedido por ustedes mismos en el que me conceden las DOS UIT.

OTROSÍ DIGO: Adjunto lo siguiente:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia de RESOLUCION N° 307 – 2006 – DRH- DGA/CR su fecha 29 de diciembre del 2006.
- 3.- Copia de mi boleta de pago, con el que acredito que no se está cumpliendo la resolución en el que se me fijo como pensión las 2 UIT – valga la redundancia.

Lima, 03 de diciembre de 2021.


Roberto Miguel Puicón Salazar
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 30618



COPIA DEL ORIGINAL
El presente documento es idéntico al original
de fecha 17 FEB 2010
D. GARCIA

21
F. J. GARCIA
y otros

Congreso de la República

RESOLUCION N° 307-2006-DRH-DGAJCR

Lima, 29 de diciembre de 2006.

Beur
D. GARCIA

Visto el expediente administrativo de doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, ex Congresista de la República, sobre continuación en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, acumulación de tiempo de servicios y otorgamiento de Pensión Definitiva de Cesantía;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 695-90-S del 29 de agosto de 1990, expedida por el ex Senado de la República se reconoció a favor de doña Judith de la Mata Fernández de Puente, el derecho a percibir Pensión de Cesantía, a partir del 28 de julio de 1990, por los 27 años, 10 meses y 11 días de servicios prestados al Estado;

Que de las constancias que obran en el expediente administrativo, se establece que doña Judith de la Mata Fernández de Puente ejerció el cargo de Congresista de la República, por el período legislativo comprendido entre el 27 de julio de 2001 y el 26 de julio de 2006;

Que el segundo párrafo del artículo 21° del Reglamento del Congreso de la República, establece que "El período ejercido como Congresista de la República, será considerado para el cómputo de servicios prestados al Estado, conforme a los Decretos Leyes Números: 20530, 19990, 19846 y Ley N° 21021, según el régimen al que pertenezca, y en base al derecho pensionario que tenía al ingresar al Congreso de la República"; por lo que corresponde disponer su continuidad en dicho régimen a efectos de acumular dichos servicios a los prestados en su condición de Congresista de la República;

Que, asimismo, por Resolución N° 208-2006-DRRHH-DGAJCR del 2 de agosto de 2006, la recurrente viene percibiendo pensión provisional de cesantía, de conformidad con el artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, desde el 27 de julio de 2006;

Que se encuentra acreditado el derecho de doña Judith de la Mata Fernández de Puente a percibir una nueva Pensión Definitiva de Cesantía a cargo del Congreso de la República, calculada sobre la base del promedio de las 12 últimas remuneraciones mensuales percibidas al 26 de julio de 2006, a la que corresponde agregar el promedio de la bonificación extraordinaria mensual adicional dispuesta por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, en proporción al tiempo de servicios prestados al Estado hasta el término de su mandato parlamentario;

Que el artículo 5° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, establece las reglas aplicables a las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir del 31 de diciembre de 2004 y el artículo 3° de la Ley N° 28449 advierte que el monto máximo mensual de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 es de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión, cuyo monto asciende a S/. 6,800.00 para el ejercicio de 2006, en que se produjo el cese de la beneficiaria por término de su mandato parlamentario;

Que el informe N° 203-2006-ABL-DAP-DRH/CR del Area de Beneficios y Liquidaciones ha establecido que doña Judith de la Mata Fernández de Puente ha acumulado, al 26 de julio de 2006, fecha de término de su mandato parlamentario, 32 años, 10 meses y 11 días de servicios prestados al Estado, correspondiéndole percibir el máximo monto mensual, de conformidad con las disposiciones enunciadas en el párrafo precedente. Asimismo, debe precisarse que dicho monto máximo comprende la pensión ordinaria, así como la bonificación extraordinaria mensual adicional establecida por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR;



Humanos; y, Estando a lo informado por el Asesor Laboral de la Dirección de Recursos

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República y con el Acuerdo de Mesa Directiva N° 052-95/MESA-CR;

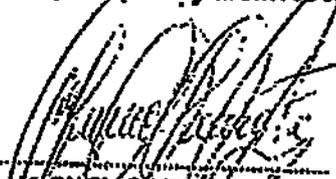
SE RESUELVE:

Primero.- Reconocer, en vía de regularización, a favor de doña JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, ex Congresista de la República, el derecho a continuar dentro del Régimen Pensionario normado por el Decreto Ley N° 20530, a partir del 27 de julio de 2001, de conformidad con el artículo 21° del Reglamento del Congreso de la República, a efectos de acumular dichos servicios a los prestados en su condición de Congresista de la República.

Segundo.- Acumular a favor de doña JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, ex Congresista de la República, 32 años, 10 meses y 11 días de servicios prestados al Estado, hasta el 26 de julio de 2006; y, en consecuencia, reconocer su derecho a percibir, a partir del 27 de julio de 2006, S/. 3,511.20, en concepto de pensión ordinaria, más S/. 3,288.80, en concepto de bonificación extraordinaria mensual adicional establecida por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, cuya suma total equivale a dos (2) UIT vigentes para el año 2006, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley N° 28449, con deducción de las sumas abonadas como pensión provisional, en mérito a la Resolución N° 208-2006-DRRHH-DGA/CR del 2 de agosto de 2006.

Tercero.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se aplicará al Programa y Componente correspondiente del Pliego 028 - Congreso de la República del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


MIGUEL GARCÍA FOY
Director de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



...
...
...

02113100

...

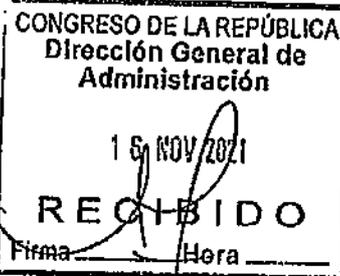


Vertical text on the left side of the page.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30



Date	Description	Debit	Credit	Balance
1/1/2020	Opening Balance			1000.00
1/15/2020	Sales	500.00		1500.00
1/20/2020	Expenses	200.00		1300.00
1/25/2020	Sales	300.00		1600.00
1/30/2020	Expenses	100.00		1500.00
2/5/2020	Sales	400.00		1900.00
2/10/2020	Expenses	150.00		1750.00
2/15/2020	Sales	250.00		2000.00
2/20/2020	Expenses	100.00		1900.00
2/25/2020	Sales	350.00		2250.00
2/28/2020	Expenses	120.00		2130.00
3/5/2020	Sales	450.00		2580.00
3/10/2020	Expenses	180.00		2400.00
3/15/2020	Sales	300.00		2700.00
3/20/2020	Expenses	150.00		2550.00
3/25/2020	Sales	400.00		2950.00
3/30/2020	Expenses	100.00		2850.00
3/31/2020	Closing Balance			2850.00

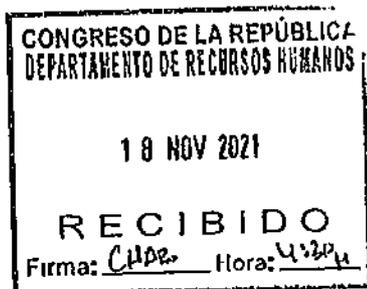


Señora presidenta del Congreso de la República

Señora presidenta. -

Yo, Judith de la Mata Fernández, identificada con DNI N° 10812862, domiciliada en Jr. Naplo 426, urbanización El Sol de la Molina, distrito de La Molina, actualmente pensionista del Congreso con más de cuarenta años de servicios al Estado y que vengo percibiendo una pensión menor de las dos UIT que por ley me corresponden, con todo respeto a usted digo:

1. Que, por resolución N° 307-DRH-DGA/CR de fecha 29 de Diciembre de 2006 el Congreso reconoció mi derecho a percibir una pensión de jubilación equivalente a DOS UIT.
2. Es el caso señora presidenta, que al escrito presentado reclamando mi derecho, que fue reconocido por la mencionada resolución N° 307-DRH-DGA/CR de fecha 29 de Diciembre de 2006, que adjunto a la presente, la señora Jefa de Recursos Humanos del Congreso, me manifestó que se requiere de una resolución judicial que ordene que se me abone las dos UIT que me corresponden.
3. Debo informarle que se han expedido sendas sentencias, tanto del Tribunal Constitucional como del Poder Judicial, disponiendo que a los señores pensionistas parlamentarios, con los años requeridos por ley, les corresponde percibir una pensión de jubilación equivalente a DOS UIT.
4. Asimismo, debo poner en su conocimiento que la mayoría de mis colegas parlamentarios pensionistas ya vienen percibiendo las dos UIT que establece la ley.
5. La última resolución expedida por el Poder Judicial ordenando que se pague una pensión de jubilación equivalente a dos UIT a los señores pensionistas parlamentarios fue otorgada, entre otros vocales, por el doctor Durberly, quien en ese entonces era presidente de la Corte Suprema y quien manifestó públicamente que debería otorgarse las mencionadas dos UIT a todos los pensionistas parlamentarios, así no hubiesen seguido trámite judicial, por el principio del ahorro administrativo y por ser clara la ley.
6. Considero, señora presidenta, que para que el Parlamento cumpla con la ley no se requiere mandato judicial, sino simplemente cumplir con lo dispuesto por la norma legal, pues justamente una de sus principales funciones según el artículo 102 de la Constitución vigente, es velar por el respeto de la Constitución y de las leyes.
7. En varias oportunidades he reclamado mi derecho a percibir la pensión de acuerdo a ley, pero las respuestas siempre han sido las mismas, que debo seguir



724686

un proceso judicial para que este órgano ordene al Congreso que cumpla con lo dispuesto por la ley, es decir, que se me otorgue las dos UIT que prescribe la norma legal para todo servidor del Estado perteneciente a la ley 20530 y cuyos haberes sean igual o superior a las dos UIT. No quisiera creer, señora presidenta, que es un capricho u otro interés que puedan tener las autoridades administrativa correspondientes del Congreso hacia mi persona.

8. Durante mi paso por el parlamento como Senadora y Congresista, jamás se presentó un caso inexplicable como el mío, acompaño copia de las resoluciones judiciales, resoluciones expedidas por el Congreso reconociendo mi derecho y los escritos que he presentado.

Por lo expuesto, solicito a usted, señora presidenta, **ordenar se me otorgue la pensión equivalente a dos UIT**, tal como lo dispone la ley y cuyos requisitos legales cumplo a cabalidad.

Es gracia que espero alcanzar de este Congreso democrático por ser de justicia.

Primer Otrosí digo:

Acompaño copia de los siguientes documentos:

1. Resolución N° 133-2015-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de Febrero de 2015
2. Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR de fecha 29 de Diciembre de 2006 (donde se me reconoce percibir las dos UIT de ley)
3. Mis últimas tres boletas de pago donde se aprecia que no se me viene pagando las dos UIT que me corresponden
4. Resolución expedida por la Corte Suprema de fecha 6 de Setiembre de 2016 ordenando que se otorgue las dos UIT a los señores congresistas pensionistas
5. Copia de mi DNI

Segundo Otrosí digo:

Solicito a usted, señora presidenta pedir informe sobre las pensiones que vienen recibiendo mis colegas congresistas pensionistas a fin de verificar que casi todos perciben la pensión equivalente a dos UIT.

Lima, 12 de Noviembre de 2021


 JUDITH DE LA MATA FERNANDEZ
 DNI 10812862

724686

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
DRRH	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	DGP	<input type="checkbox"/>
DL	<input type="checkbox"/>	OPP	<input type="checkbox"/>
DF	<input type="checkbox"/>	OLC	<input type="checkbox"/>
DTI	<input type="checkbox"/>	OPINIÓN	<input type="checkbox"/>
DSSGG	<input type="checkbox"/>	PROYECTAR RESOLUCIÓN	<input type="checkbox"/>
PASEA:...	<input type="checkbox"/>	Informe	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Ch. Soc. y Ynes	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Seguimiento	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Coord. con	<input type="checkbox"/>


 J. C. PAZ
 Director General de Administración
 17 NOV 2021

INFORME N° 934-2021-DRRHH-DGA/CR

A : JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración

De : SANDRA ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

ASUNTO : Petición de la señora Judith De La Mata Fernández, ex parlamentaria y pensionista del Congreso de la República bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530, sobre Aplicación de las 2 UIT en la pensión de los ex Parlamentarios.

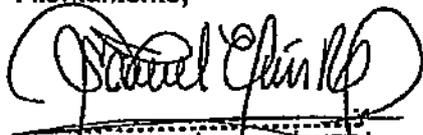
Referencia : a) Solicitud de 12 de noviembre del 2021.
b) Carta N°1431-2021-DRRHH-DGA/CR
c) Informe N°106-2021-RMW-DRRHH-DGA/CR

FECHA : Lima, 06 DIC 2021

Tengo a bien dirigirme a usted, a efecto de informar sobre la solicitud de la referencia a) presentada por la señora Judith De La Mata Fernández, quien solicita que su pensión esté de acuerdo al valor de las 2UIT vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión, de conformidad al Artículo 3° de la Ley 28449.

Al respecto se ha declarado improcedente la solicitud de la señora De La Mata mediante documento de la referencia b). Las razones se encuentran en el documento de la referencia c) adjunto al presente, el cual se sustenta en el Informe N°622-2017-EF/53.05 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,



SANDRA W. ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

cc OM

RU 724688 - 735377

INFORME N° 106-2021-RMW-DRRHH-DGA/CR

Para : SANDRA WENDOLYNE ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

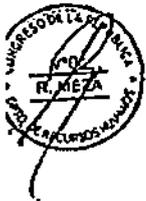
De : RICARDO MEZA WALDE
Abogado del Departamento de Recursos Humanos

Asunto : **Petición de la señora Judith De La Mata Fernández, ex parlamentaria y pensionista del Congreso de la República bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530, sobre Aplicación de las 2 UIT en la pensión de los ex Parlamentarios.**

Referencia : Solicitud de 12 de noviembre del 2021.

Fecha : Lima, 03 de diciembre de 2021

Firma	
RECIBIDO	
06 DIC 2021	
CHAZO	S. 2021
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
CONGRESO DE LA REPUBLICA	



Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención a la solicitud de la referencia presentada por la señora Judith De La Mata Fernández, ex Parlamentaria y pensionista del Congreso de la República bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530 pidiendo que su pensión esté de acuerdo al valor de las 2UIT vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión, de conformidad al Artículo 3° de la Ley 28449, debo informar que la Entidad, administrativamente, viene declarando improcedente dichas solicitudes. Sólo por mandato judicial en calidad de cosa juzgada ha reconocido dichos derechos.

En ese sentido, se procedió a dar respuesta a su solicitud cursándole la Carta N°1431-2021-DRRHH-DGA/CR de 26 de noviembre del 2021, declarándola improcedente, en mérito al pronunciamiento sobre el tema por el Ministerio de Economía y Finanzas.

A continuación se amplía lo siguiente:

ANTECEDENTE

Mediante Acuerdo N°436-2000-2001/MESA-CR de 03 de julio de 2001, se otorgó una bonificación extraordinaria mensual adicional a la pensión de los exparlamentarios pensionistas del Decreto Ley N°20530, la que fue dejada sin efecto por Acuerdo N°070-2009-2010/MESA-CR de 25 de noviembre del 2009. Y, mediante Acuerdo N°076-2009-2010/MESA-CR se precisó que la aplicación del Acuerdo N°070-2009-2010/MESA-CR, se haría efectiva a partir del 1° de enero del 2010, fecha de entrada en vigor la Ley N°29465.

El mencionado acuerdo de mesa directiva acordó otorgar, a partir del 1 de julio del 2001, a los ex Parlamentarios pensionistas cuyas pensiones se regulan por

del Decreto Ley N°20530, una Bonificación Extraordinaria mensual adicional a su monto de pensión, equivalente al concepto de la anterior Asignación por Alta Dirección, constituida hoy por la Asignación por Función Congresal Activa.

Dicha bonificación, conforme a su texto mencionaba que, se abonaría junto con cada una de las 14 (catorce) pensiones mensuales que correspondía a los ex Parlamentarios pensionistas y con la Bonificación por Escolaridad y por Vacaciones que se les abonaran.

Es más, para el pago de esta bonificación se aplicaría el criterio de proporcionalidad de los años laborados, considerando un tope de 30 (treinta) años de servicios al Sector Público para los varones y 25 años para las mujeres.

Cualquier monto que los ex Parlamentarios pensionistas pudieran percibir en el futuro de manera adicional, por mandato judicial o por cualquier otro concepto, formaba parte de la citada Bonificación, siempre y cuando la nueva pensión no excediera el ingreso de un Congresista.

Asimismo, se autorizó al Gerente General para realizar las gestiones y acciones de carácter presupuestario ante el Ministerio de Economía y finanzas a efecto de ejecutar dicho acuerdo y se dejó sin efecto el Acuerdo 239-2000-2001/MESA-CR.

BASE LEGAL.-

- Acuerdo de Mesa N°436-2000-2021/MESA-CR – Bonificación Especial mensual para los ex Parlamentarios pensionistas
- El Artículo 3° de la Ley N°28449 – Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530
- V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional – Interpretación del artículo 3° de la Ley N°28449.
- Informe N°622-2017-EF/53.05 – Interpretación del artículo 3 de la Ley N°28449 realizado en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional por la Corte Suprema de Justicia de la República.

ANÁLISIS

Los Ex parlamentarios, de manera individual o conjunta han interpuesto demandas judiciales a efecto del reconocimiento judicial de su derecho a continuar percibiendo el Acuerdo N°436-2000-2001/MESA-CR de 03 de julio de 2001, ante la improcedencia de sus solicitudes en la vía administrativa.

Es más, el Artículo 3° de la Ley N°28449, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Monto máximo de las pensiones



El monto máximo mensual de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivientes del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión.

Dicho artículo ha sido sujeto de interpretación por parte de la Corte Suprema de Justicia mediante el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, así como también, por los órganos jurisdiccionales quienes han fallado a favor de la pretensión de los pensionistas con un criterio similar al del Pleno Jurisdiccional.

Ante la publicación de dicho Pleno Jurisdiccional, la Dirección General de Administración del Congreso de la República mediante Oficio N°546-2017-DGA-CR, consulta a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) sobre los alcances del Acuerdo Plenario, derivándola ésta al Ministerio de Economía y Finanzas, para su absolución. La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas absuelve la consulta con el Informe N°622-2017-EF/53.05, de 13 de diciembre del 2017, definiendo los alcances de dicha norma para la administración pública, el mismo que concluye:

- *Los acuerdos adoptados en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional carecerían de eficacia jurídica pues el artículo 116 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial no establece que ante la verificación del supuesto previsto en un acuerdo del Pleno Jurisdiccional se debe producir, necesariamente, el efecto o consecuencia señalado en dicho acuerdo.*
- *Las entidades del Estado que administran el régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, no estarían obligadas a aplicar el acuerdo adoptado en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional referido al artículo 3 de la Ley N°28449, por lo cual deben aplicar dicha norma en observancia del principio de legalidad.*
- *El acuerdo adoptado en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional mediante el cual interpretan que el artículo 3 de la Ley N°28449, ordena que cada pensión máxima mensual sea equivalente a 2 Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento en que se realiza el pago efectivo de cada pensión, es contraria lo dispuesto por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28389, la cual señala expresamente la prohibición de la nivelación de las pensiones.*
- *De acuerdo a la Sexta Disposición Transitoria del TUO de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, está prohibido el mecanismo de indexación en las remuneraciones y en las pensiones del Sector Público.*
- *A partir de la reforma constitucional, mediante Ley N°28389, el reajuste de pensiones del régimen del Decreto Ley N°20530, únicamente se realiza mediante decreto supremo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°28449, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales, el costo de vida, la capacidad financiera del Estado y las posibilidades de la economía nacional.*



Ante tales pronunciamientos disímiles, el Congreso de la República, tiene en consideración la opinión legal contenida en el Informe N°622-2017-EF/53.05 de



13 de diciembre del 2017 emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que siendo así, el pago de la pensión vía administrativa de acuerdo al valor de las 2UIT vigentes a la fecha en que corresponda, conforme a dicho informe, deviene improcedente.

Sin embargo, el Poder Judicial, en sus instancias correspondientes, en los procesos concluidos que tienen calidad de cosa juzgada, ha requerido al Congreso de la República para que cumpla con expedir nueva resolución administrativa restituyendo la bonificación mensual extraordinaria que venían percibiendo los accionantes como parte de su pensión mensual, disponiendo el pago de los reintegros devengados que corresponden a partir del 1 de enero de 2010 hasta su cumplimiento, más los intereses legales correspondientes, bajo apremio de imponérsele multa. El Congreso de la República viene acatando dichos fallos en sus propios términos al amparo del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹.

En sus considerandos señalan: "Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social, Transitoria, en la Casación N°14955-2017, en su Octavo considerando de la resolución de 20 de setiembre del 2017, señala: "(...) máxime si la parte recurrente se ha limitado a cuestionar el criterio de la instancia superior que ha establecido, que la Bonificación Extraordinaria, equivalente al concepto de la anterior asignación por Alta Dirección, constituida hoy por la Asignación por Función Congresal Activa, la misma que fue otorgada por Acuerdo de la Mesa Directiva N°436-2000-2001/MESA-CR, tiene naturaleza pensionable, de libre disponibilidad, permanente y regular en el tiempo, no pudiendo considerarse que la misma fue otorgada a título de liberalidad, y para el reintegro de la referida bonificación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 03 de junio de 2005 de tal forma que los demandantes no perciban más de 2 unidades impositivas tributaria (UIT) como ingreso pensionable, suma que conforme lo indica la Ley N°28449, deberá ser reajustada al inicio de cada año presupuestal mediante decreto supremo.(...)", por lo que declara improcedente el recurso de casación de fecha 30 de marzo de 2017, interpuesto contra la sentencia de vista de fecha 06 de febrero del 2017."

"Que, al ser el Octavo Considerando de la resolución de vista fundamento de la parte resolutive, se debe tener en cuenta que "los demandantes no pueden percibir más de 2 Unidades Impositivas Tributarias como ingreso pensionable, suma que conforme lo indica la Ley N°28449, debe ser reajustada al inicio de cada año

¹ Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.



presupuestal en la que se determina, por Decreto Supremo, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria", por lo que la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima ordenó que el Congreso de la República expida nueva resolución restituyendo la bonificación mensual extraordinaria que venían percibiendo como parte de su pensión mensual y "de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución", disponiendo el pago de los reintegros devengados que correspondan a partir del 1 de enero del 2010 hasta su cumplimiento, más los intereses legales correspondientes".

Es menester señalar que al 02 de diciembre del 2021, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530, se tiene un total de:

- 138 Ex Parlamentarios - pensionistas Titulares.
- 100 Ex Parlamentarios - pensión de sobrevivientes *
- 09 Ex Parlamentarios – pensión no renovable.

*Con respecto a las pensionistas sobrevivientes, se incluye a las dos (2) pensionistas del Decreto Supremo N°051-88-PCM, en razón de que ambas percibieron la Bonificación otorgada por Acuerdo N°436-2000-2001-MESA/CR, desde julio del 2001 a diciembre del 2009.



Del número de pensionistas mencionados, a la fecha, sólo 77 se les ha restituido el Acuerdo N°436-2000-2001-MESA/CR por mandato judicial en vía de ejecución por tener la calidad de cosa juzgada, percibiendo dicho beneficio.

Actualmente, en la próxima convocatoria a *Comité Encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada*", se incluirán hasta la fecha un número aproximado de 31 pensionistas cuyos procesos se encuentran en calidad de cosa juzgada y en su mayoría registrados en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, es necesario señalar que en el supuesto que se concediera el beneficio para quienes no han interpuesto demandas, así como concluir los procesos en giro mediante conciliación, transacción o desistimiento a través de la Oficina de Procuraduría conforme a ley, tendría que ser aprobado por acuerdo de mesa directiva y a su vez declararse la nulidad de los acuerdos de mesa directiva que dejaron sin efecto el Acuerdo N°436-2000-2001/MESA-CR y de sus resoluciones administrativas que las ejecutaron, así como disponer el pago de sus devengados e intereses legales.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, ante las solicitudes de reconocimiento del Acuerdo N°436-2000-2001/MESA-CR de parte de los pensionistas del Decreto Ley



N°20530, el Congreso de la República, respondiendo conforme al Informe N°622-2017-EF/53.05 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas las declara improcedentes administrativamente. Sólo por mandato judicial se les reconoce el derecho que invocan.

Atentamente,


Abog. RICARDO MEZA WALDE
Departamento de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RU 724686 - 735377

741574

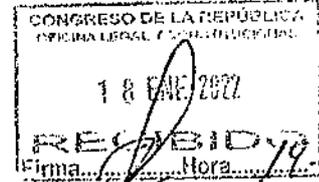
DPTO. RECURSOS HUMANOS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
AAP <input type="checkbox"/>	ADBP <input type="checkbox"/>	PARA:	
A. SEGUROS <input type="checkbox"/>	AL <input type="checkbox"/>	ATENCIÓN	<input type="checkbox"/>
DL <input type="checkbox"/>	DTI <input type="checkbox"/>	CONOC. Y FINES	<input type="checkbox"/>
DF <input type="checkbox"/>	CONTRATOS <input type="checkbox"/>	PROYECTAR RESPUESTA	<input type="checkbox"/>
SEC <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>
		REVISAR	<input type="checkbox"/>

R.U. 766058

Lima, 18 de enero de 2022

OFICIO N° 030-2022-AAJ-OLCC-OM-CR

Señora
SANDRA ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Su despacho. -

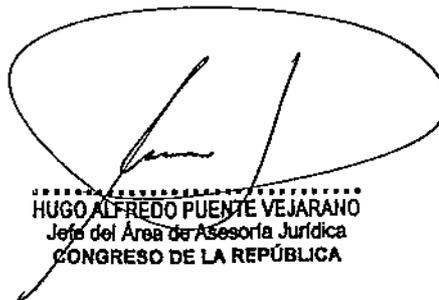


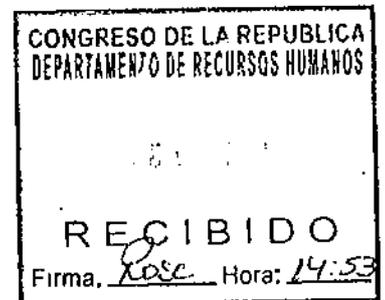
Referencia: Oficio N° 2983-2021-DRRHH/CR

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, comunicarle que, luego de la revisión del expediente administrativo (file personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente, se advierte que obra el Informe 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR de fecha 08 de junio de 2014, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, sobre el pago de pensión de cesantía por el monto de 2 UIT a solicitud de la referida pensionista.

En ese contexto, le agradeceré se sirva precisar con qué documento fue elevado a la Dirección General de Administración y si se cuenta con la copia de la comunicación remitida a la interesada, ello con la finalidad de emitir opinión legal que el caso amerita.

Atentamente,


.....
HUGO ALFREDO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



c.c OLCC

20. 772 394

Lima, 28 ENE 2022

OFICIO N° 420 -2022-DRRH-DGA/CR

Señor:
HUGO ALFREDO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica
Presente.-

Asunto : Requerimiento de copias de documentos relacionados al caso de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente.

Referencia : Oficio N° 030-2022-AAJ-OLCC-OM-CR

De mi consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención al oficio de la referencia, luego de la búsqueda realizada en el acervo documental de este departamento, se remite copia del Informe N° 244-2014-DRH-DGA/CR elevado a la Dirección General de Administración con fecha 6 de junio de 2014; y, copia de la Carta N° 828-2014-DRH-DGA/CR notificada con fecha 11 de junio de 2014, documentos relacionados al Informe N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR, de fecha 5 de junio de 2014, donde se informa sobre las peticiones formuladas por la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ELIAS RODRIGUEZ Sandra
Wendolyne FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2022 10:37:07-0500

CC: OLCC
RU: 766053
SER/and.

OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL
Pase A: A. Asesoría Jurídica
 A. Defensa de las Leyes
Para: ACCIÓN PERTINENTE
ANA ROSA
Fecha: 31 ENE. 2022



Rv. 766058

Lima, 18 de enero de 2022

OFICIO N° 030-2022-AAJ-OLCC-OM-CR

Señora
SANDRA ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Su despacho. -

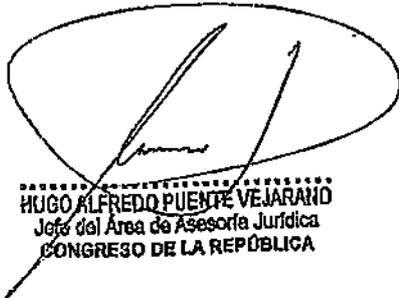
CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
18 ENE 2022
RECIBIDO
Firma. Rose Hora: 14:53

Referencia: Oficio N° 2983-2021-DRRH/CR

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, comunicarle que, luego de la revisión del expediente administrativo (file personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente, se advierte que obra el Informe 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR de fecha 08 de junio de 2014, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, sobre el pago de pensión de cesantía por el monto de 2 UIT a solicitud de la referida pensionista.

En ese contexto, le agradeceré se sirva precisar con qué documento fue elevado a la Dirección General de Administración y si se cuenta con la copia de la comunicación remitida a la interesada, ello con la finalidad de emitir opinión legal que el caso amerita.

Atentamente,



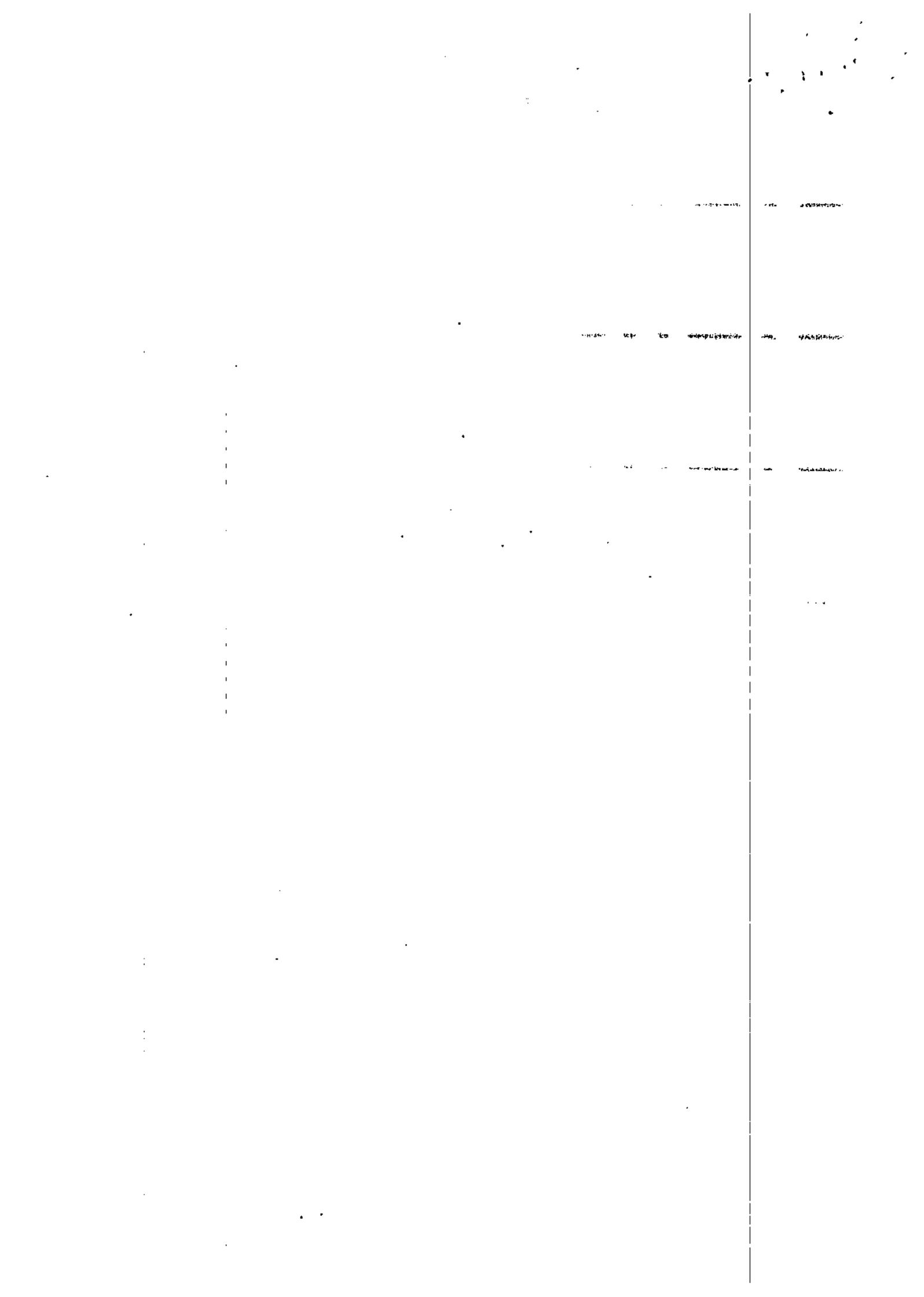
.....
HUGO ALFREDO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

c.c OLCC

766058

DPTO. RECURSOS HUMANOS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input checked="" type="checkbox"/>
AAP <input checked="" type="checkbox"/>	ADBP <input type="checkbox"/>	PARA:	
A. SEGUROS <input type="checkbox"/>	AL <input type="checkbox"/>	ATENCIÓN <input type="checkbox"/>	
DL <input type="checkbox"/>	DTI <input type="checkbox"/>	CONOC. Y FINES <input type="checkbox"/>	
DF <input type="checkbox"/>	CONTRATOS <input type="checkbox"/>	PROYECTAR RESPUESTA <input type="checkbox"/>	
SEC <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	INFORME DE LA ENTIDAD <input type="checkbox"/>	
<i>Oficio</i>		REVISADO <input checked="" type="checkbox"/>	





30 DEC 2021

Lima,

OFICIO N° 2963-2021-DRRH-DGA/CR

Señor

Hugo Alfredo Puente Vejarano
Jefe del Area de Asesoría Jurídica



Improcedente

Asunto : Se remite expediente administrativo (File Personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente.

Referencia : Oficio N°373-2021-AAJ-OLCC:OM-OR

Tengo a bien dirigirme a Usted, a efecto de remitir el expediente administrativo (File Personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente, conforme a lo solicitado y precisado mediante correo electrónico de 28 de diciembre del 2021.

Hago propicia la oportunidad para testimoniar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

SANDRA V. ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RUTS:881

AREA DE ASESORIA JURIDICA	Urgente <input type="checkbox"/> Importante <input type="checkbox"/>
PROV. #	PARA:
PASE A. <i>Ann Rosa</i>	INFORME
COORD. GEN.	ELAB. PROYECTO
	ASIGN. MENTINENTE
	CONDOMINIO
	ARCHIVO
	OTRO
FECHA: 05/01/22	





Congreso de la República

Departamento de Recursos Humanos

INFORME N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR

Para : **Econ. FELIX AMADEO RIVERA LEGAROS**
 Jefe del Departamento de Recursos Humanos

Asunto : **Pago de Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT, Asignación por cumplir 30 Años de Servicios a la Nación e Informe sobre descuento FASP**

Referencia : **Informe N° 301-2014-AAP-DRH-DGA/CR**

Fecha : **Lima, 05 JUN 2014**

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia con el cual el Área de Administración de Personal remite el Informe N° 287-2014-GFR-AAP-DRH/CR emitido por el Grupo Funcional de Remuneraciones, relacionado al pedido presentado por doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, ex Congresista de la República y pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, mediante el cual solicita a la Presidencia del Congreso de la República, se le abone como Pensión mensual las dos UIT que determina la ley; así como el pago de la Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios, y, adicionalmente, se le explique sobre el dispositivo legal que determina el descuento por concepto del Fondo de Asistencia Previsional – FASP que se le viene efectuando de su Pensión, derivado a esta Asesoría Laboral, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1. La señora Judith De la Mata Fernández de Puente, con escrito de fecha 29 de agosto de 2011, solicitó a la Presidencia del Congreso de la República se acate lo dispuesto por la Constitución y la Ley N° 28449 que establecen, que todo funcionario público cuyos haberes excedan 2 Unidades Impositivas Tributarias tendrá como máximo 2 Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.2. Posteriormente, la señora Judith De la Mata Fernández de Puente, con escrito presentado el 01 de marzo de 2013 reiteró el pedido solicitando a la Presidencia del Congreso de la República se le abone como Pensión mensual las 2 UIT que determina la Ley y que el Congreso le reconoció mediante Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 20 de diciembre de 2006; solicitando, adicionalmente, el pago de la Asignación por haber cumplido más de 30 años de servicios al Estado.
- 1.3. Finalmente, la señora Judith De la Mata Fernández de Puente, con escrito recibido el 09 de enero de 2014 vuelve a reiterar a la Presidencia del Congreso de la República el pedido para que se le abone como Pensión mensual las 2 UIT que determina la ley; así como el pago del 30% de Asignación por haber cumplido más de 30 años de servicios; y, además, se le precise el dispositivo legal que faculta a la administración para realizar el descuento por concepto de Fondo de Asistencia Previsional - FASP a los pensionistas ex Parlamentarios.
- 1.4. La Presidencia del Congreso corrió traslado del pedido referido en el numeral que antecede a la Oficialía Mayor quien, con Provedo N° 000443 del 13 de enero de 2014 lo remitió a la Dirección General de Administración quien, a su vez, con Provedo N° 0434 del 13 de enero de 2014 lo derivó al Departamento de Recursos Humanos quien, con Provedo N° 00544 del 14 de enero de 2014 lo envió al Área de Administración de Personal, para el informe pertinente.
- 1.5. El Área de Administración de Personal con Informe N° 301-2014-AAP-DRH-DGA/CR del 05 de mayo de 2014 remitió al Departamento de Recursos Humanos el Informe N° 287-





Vertical text on the left side of the page, possibly a page number or header.

Vertical text in the middle-left section of the page.

Horizontal text line in the upper right section.

Horizontal text line in the middle right section.

Horizontal text line in the lower right section.

Horizontal text line in the bottom right section.





Congreso de la República

2014-GFR-AAP-DRH/CR del 22 de abril de 2014, expedido por el Grupo Funcional de Remuneraciones, el cual con Proveído N° 05170 del 06 de mayo de 2014 ha sido derivado a esta Asesoría Laboral, para su atención.

2. ANÁLISIS.-

2.1. Del Pago de Pensión de Cesantía por el monto ascendente a 2 UIT.-

2.1.1. La Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006, reconoció, entre otros, el derecho de doña Judith De la Mata Fernández de Puente, ex Congresista de la República: "a percibir, a partir del 27 de julio de 2006, S/. 3,511.20, en concepto de pensión ordinaria, más S/. 3,288.80, en concepto de bonificación extraordinaria adicional establecida por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, cuya suma total equivale a dos (2) UIT vigentes para el año 2006, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley N° 28449", por los 32 años, 10 meses y 11 días de servicios prestados al Estado, hasta el 26 de julio de 2006.

2.1.2. No obstante, el Acuerdo N° 070-2009-2010/MESA-CR del 25 de noviembre de 2009, derogó el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, precisándose que era aplicable solamente a los ex parlamentarios pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que gozaban de pensión a la fecha de aprobación de dicho Acuerdo y que la Bonificación Extraordinaria no tenía el carácter de pensionable.

2.1.3. Posteriormente, la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, estableció: "Deróganse las disposiciones de naturaleza administrativa que hayan sido emitidas por el Pliego 028, Congreso de la República en el marco de la autonomía relacionadas con bonificaciones extraordinarias adicionales otorgadas a título de liberalidad a favor de los ex parlamentarios pensionistas."

2.1.4. Finalmente, el Acuerdo N° 076-2009-2010/MESA-CR precisó que la aplicación del Acuerdo N° 070-2009-2010/MESA-CR se hará efectivo en concordancia con la Ley N° 29465.

2.1.5. Al respecto, cabe referir que al 26 de julio de 2006, fecha en que terminó el Período Parlamentario 2001-2006, los Congresistas de la República percibían una remuneración ascendente a S/. 5,113.28 y una asignación por concepto de Función Congresal Activa, no sujeta a descuentos para pensiones, lo cual, en el caso de la señora Judith De la Mata Fernández de Puente, se verifica con el Reporte de Planilla Personalizado del 04 de junio de 2014, emitido por el Grupo Funcional de Remuneraciones.

2.1.6. Asimismo, en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2010, recaída en el Expediente N° 05715-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha concluido que "al haberse establecido que la anterior Asignación de Alta Dirección, hoy Función Congresal Activa, que perciben los Congresistas en actividad no tenía ni tiene carácter pensionable, no les corresponde percibir a los demandantes, por lo tanto, las únicas Asignaciones pensionables que les corresponde percibir son las equivalentes a las Asignaciones por Refrigirio y Movilidad de acuerdo a la Ley N° 25048."

2.1.7. Al haber sido derogado el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR que otorgó una Bonificación Extraordinaria mensual adicional al monto de pensión a los ex parlamentarios pensionistas, y no siendo pensionable la Asignación por Función Congresal Activa que en actividad percibía, se confirma el monto de Pensión que la ex Parlamentaria Judith de la Mata Fernández de Puente viene percibiendo, ascendente a S/. 5,113.28, a cuyo monto se viene adicionando los reajustes de pensión que anualmente, mediante decreto supremo, otorga el Gobierno Central, en aplicación de lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 28449, conforme se indica en el numeral 3 del Informe emitido por el Grupo Funcional de Remuneraciones referido en el numeral 1.5. de los Antecedentes del presente Informe, lo que se corrobora con el Reporte de Planilla Personalizado del 04 de junio de 2014, emitido por el precitado Grupo Funcional.





Vertical text or markings on the left side of the page, possibly a page number or a reference code.

Small text or markings on the right side of the page, possibly a page number or a reference code.



Regreso de la Diputación

- 2.1.8. En consecuencia, la solicitud presentada por la pensionista Judith De la Mata Fernández de Puento, en el extremo para que la Pensión de Cesantía que percibe se le pague con el monto equivalente a 2 UIT, deviene en Improcedente.
- 2.2. Del Pago de Asignación por cumplir 30 Años de Servicios prestados a la Nación.-
- 2.2.1. El artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, establece el derecho de los funcionarios y servidores públicos a percibir, por única vez, entre otros, una Asignación por cumplir 30 Años de Servicios, por un monto equivalente a tres remuneraciones.
- 2.2.2. El artículo 21° del Reglamento del Congreso de la República establece que los Congresistas son funcionarios públicos al servicio de la Nación y que no están comprendidos en la Carrera Administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que les fuera aplicable.
- 2.2.3. La Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006 acumuló a favor de doña Judith De la Mata Fernández de Puento, 32 años, 10 meses y 11 días de servicios prestados al Estado hasta el 26 de julio de 2006, habiéndolo alcanzado 30 Años de Servicios a la Nación el 15 de setiembre de 2003, es decir, durante el periodo en que ejerció el mandato legislativo.
- 2.2.4. Por lo expuesto, a la señora Judith De la Mata Fernández de Puento le corresponde percibir, por única vez, por concepto de Asignación por cumplir 30 Años de Servicios prestados a la Nación, el monto equivalente a tres (3) remuneraciones de la que percibía a la fecha en que cumplió 30 años de servicios al Estado.
- 2.3. Del descuento por concepto de Fondo de Asistencia Previsional - FASP.-
- 2.3.1. Mediante Ley N° 28046 promulgada el 30 de junio de 2003, se creó el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, cuyos recursos están destinados a financiar el pago de las pensiones y la nivelación de los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530; habiéndose aprobado su Reglamento con Decreto Supremo N° 053-2004-EF de fecha 19 de abril de 2004.
- 2.3.2. Al respecto, la normatividad expuesta en el numeral que antecede grava a las pensiones de aquellos beneficiarios que perciban como Pensión por el Régimen del Decreto Ley N° 20530 la suma que anualmente exceda a las 14 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), estableciéndose la tasa de contribución de manera equivalente a las tasas del Impuesto a la Renta aplicables a las personas naturales, conforme se indica en el numeral 5. del Informe emitido por el Grupo Funcional de Remuneraciones, referido en el numeral 1.5. de los Antecedentes del presente Informe.
3. CONCLUSIONES.-
- 3.1. Mediante Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006 se reconoció el derecho a doña JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, a percibir, a partir del 27 de julio de 2006, S/. 3,511.20, en concepto de pensión ordinaria, más S/. 3,288.80, en concepto de bonificación extraordinaria adicional establecida por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, cuya suma total equivalla a dos (2) UIT vigentes para el año 2006.
- 3.2. Encontrándose derogado el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR que otorgó una Bonificación Extraordinaria mensual adicional al monto de pensión a los ex parlamentarios pensionistas, y no siendo pensionable la Asignación por Función Congresal Activa que en actividad percibía, la Pensión de Cesantía que le corresponde percibir a la pensionista JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, asciende a la suma de S/. 5,113.28, a cuyo monto se viene adicionando los reajustes de pensión que anualmente, mediante decreto supremo, otorga el Gobierno Central, en aplicación de lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 28449.





Congreso de la República

- 3.3. A la señora **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, ex Congresista de la República y pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, le corresponde percibir el beneficio de Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios a la Nación el 15 de setiembre de 2003, durante el período en que ejerció el mandato legislativo; por lo que debe disponerse las acciones administrativas pertinentes para el reconocimiento y pago del citado beneficio a favor de la pensionista.
- 3.4. Estando a que doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE** es beneficiaria de Pensión de Cesantía regulada por el Decreto Ley N° 20530, cuya suma anualizada excede las 14 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), resulta ser sujeto pasivo en calidad de contribuyente, de la Contribución Solidaria para la Asistencia Provisional establecida en el Decreto Supremo N° 053-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28046 que creó el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Provisional.

4. RECOMENDACIONES.-

- 4.1. Disponer que el Área de Administración de Personal, a través de los Grupos Funcionales competentes a su cargo, efectúe la liquidación correspondiente, a efectos de que el Departamento de Recursos Humanos emita la Resolución que reconozca el derecho de doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, a percibir el beneficio de Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios a la Nación, de acuerdo con lo establecido en la Conclusión 3.3. que antecede. Se adjunta proyecto de Memorando.
- 4.2. Notificar a la señora **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, ex Congresista de la República y pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, las Conclusiones que anteceden. Se adjunta proyecto de Carta.
- 4.3. Informar a la Dirección General de Administración, remitiéndole un ejemplar del presente Informe, remitiéndose copia del mismo a la Oficialía Mayor, para conocimiento. Se adjunta proyecto de Informe.

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,

.....
JAIMÉ R. GONZALES JOO
 Asesoría Laboral - Contratos
 Departamento de Recursos Humanos
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Adjunto:

- Informe N° 301-2014-AAP-DRH-DGA/CR del 05/05/2014 más anexos, en 16 folios
- Original de solicitud del 30/01/2013 más anexos, en 04 folios
- Copia de solicitud del 29/08/2011 más anexos, en 08 folios
- Copia de la Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29/12/2006
- 2 Reportes de Planilla Personalizado del 04/06/2014, en 05 folios

FRL/JGJ/abr

Prov: 05170-2014, 03450-2013 y 12878-2011



DK



Congreso de la República



Departamento de Recursos Humanos

INFORME-N° 244 -2014-DRH-DGA/CR

A : Sr. VICENTE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Director General de Administración

Asunto : Pago de Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT, Asignación por cumplir 30 Años de Servicios a la Nación e Informe sobre descuento FASP

Referencia : a) Solicitud presentada por Pensionista del Congreso de la República
b) Proveído N° 0434-DGA

Fecha : 05 JUN 2014

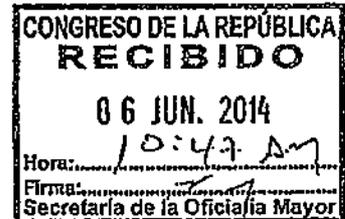


Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a) de fecha 09 de enero de 2014, mediante el cual doña JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, reitera los pedidos presentados con fecha 29 de agosto de 2011 y 01 de marzo de 2013, solicitando el pago de su Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT, el pago de la Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios a la Nación, así como también solicita se le informe acerca del descuento FASP que se viene efectuando en la Pensión que percibe, derivados a este despacho con vuestro Proveído N° 0434 del 13 de enero de 2014, a fin de remitirle, adjunto al presente, un ejemplar del Informe N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR de fecha 05 de junio de 2014 más sus antecedentes, en dieciséis (16) folios, emitido por la Asesoría Laboral de este Departamento, el cual el suscrito hace suyo.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

.....
FELIX AMADEO RIVERA LECAROS
 Jefe del Departamento de Recursos Humanos
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



Adjunto:
 - Informe N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR del 05/06/2014 más anexos, en 16 folios

Co: Oficialía Mayor

FRL/JGJ/abr

Prov: 05170-2014, 03450-2013 y 12878-2011



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Ciudadano"

312592 + JF

Congreso de la República
05 JUN 2014
Lima,

CARTA N° 828 -2014-DRH-DGA/CR

Señora
JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE
Jr. Naplo N° 426, Urb. El Sol de La Molina
LA MOLINA.-

Asunto : Pago de Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT,
Asignación por cumplir 30 Años de Servicios a la Nación e
Informe sobre descuento FASP
Referencia : Sus solicitudes de fechas 29 de agosto de 2011, 30 de enero de
2013 y 09 de enero de 2014

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita a la Presidencia del Congreso de la República el pago de su Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT, el pago de la Asignación por haber cumplido más de 30 años de servicios al Estado; así como también solicita se le informe acerca del descuento FASP que se viene efectuando en su Pensión, derivado a este despacho para su atención, cumpla con manifestarle lo siguiente:

Con Provedo N° 05170 de fecha 06 de mayo de 2014 se remitió vuestra solicitud a la Asesoría Laboral de este Departamento, a fin de que emita el informe pertinente.

La Asesoría Laboral del Departamento de Recursos Humanos, con Informe N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR del 05 de junio de 2014, el cual el suscrito hace suyo, estableció las siguientes Conclusiones

- Mediante Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006 se reconoció el derecho a doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, a percibir, a partir del 27 de julio de 2006, S/. 3,511.20, en concepto de pensión ordinaria, más S/. 3,288.80, en concepto de bonificación extraordinaria adicional establecida por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, cuya suma total equivalla a dos (2) UIT vigentes para el año 2006. (Conclusión 3.1.)
- Encontrándose derogado el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR que otorgó una Bonificación Extraordinaria mensual adicional al monto de pensión a los ex parlamentarios pensionistas, y no siendo pensionable la Asignación por Función Congresal-Activa que en actividad percibía, la Pensión de Cesantía que le corresponde percibir a la pensionista **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, asciende a la suma de S/. 5,113.28, a cuyo monto se viene adicionando los reajustes de pensión que anualmente, mediante decreto supremo, otorga el Gobierno Central, en aplicación de lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 28449. (Conclusión 3.2.)
- A la señora **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, ex Congresista de la República y pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, le corresponde percibir el beneficio de Asignación por

SERPOST. S.A.
MÓDULO CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LIMA - 1
Nombre: C. Nos. Puente O.
DNI: 1.0.8.4.2.8.6.3
Parentesco: E. S. P. O. S. O.
Fecha: 11/06/14 Hora: 15:10 P.
CARACTERÍSTICA DEL INMUEBLE
Fecha: blanco N° de pisos: 2 Pisos
Corta: Metal Suministros: Alf. U. S. Ib.
NOTA: LETRAS Y SELLOS LEGIBLES
OBLIGATORIO COLOCAR SELLO DE LA APROPIADA FIRMA EN LA
CONDICIÓN QUE EL ENVÍO SE REALICE POR ESTE MEDIO

Rosael Tito Davila
DNI: 10036530
COD: T10500
SERPOST I-12



2014 JUN -9 AM 10:36
RECIBIDO
CONGRESO DE LA REPUBLICA

0035



Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

haber cumplido 30 Años de Servicios a la Nación el 15 de setiembre de 2003, durante el período en que ejerció el mandato legislativo; por lo que debe disponerse las acciones administrativas pertinentes para el reconocimiento y pago del citado beneficio a favor de la pensionista. (Conclusión 3.3.)

- Estando a que doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE** es beneficiaria de Pensión de Cesantía regulada por el Decreto Ley N° 20530, cuya suma anualizada excede las 14 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), resulta ser sujeto pasivo en calidad de contribuyente, de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional establecida en el Decreto Supremo N° 053-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28046 que creó el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional. (Conclusión 3.4.)

Por lo expuesto, se ha dispuesto que el Área de Administración de Personal, a través de los grupos funcionales competentes a su cargo, proceda a efectuar la liquidación correspondiente a efectos que este Departamento emita la Resolución que reconozca su derecho a percibir el beneficio de Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios al Estado, de acuerdo con lo establecido en la Conclusión 3.3. del Informe antes mencionado, de lo cual se le estará comunicando a la brevedad posible.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FÉLIX ANIBAL RIVERA LECAROS
Jefe del Departamento de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



FRL/JGJ/abr

Prov: 05170-2014, 03450-2013 y 12878-2011

RECEIVED
MUNICIPALITY OF HONOLULU
MAY 21 2014
ADMINISTRATIVE SERVICES
MAY 21 2014

Lima, 28 ENE 2022

OFICIO N° 420 -2022-DRRH-DGA/CR

Señor:
HUGO ALFREDO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica
Presente.-

Asunto : Requerimiento de copias de documentos relacionados al caso de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente.

Referencia : Oficio N° 030-2022-AAJ-OLCC-OM-CR

De mi consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención al oficio de la referencia, luego de la búsqueda realizada en el acervo documentario de este departamento, se remite copia del Informe N° 244-2014-DRH-DGA/CR elevado a la Dirección General de Administración con fecha 6 de junio de 2014; y, copia de la Carta N° 828-2014-DRH-DGA/CR notificada con fecha 11 de junio de 2014, documentos relacionados al Informe N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR, de fecha 5 de junio de 2014, donde se informa sobre las peticiones formuladas por la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ELIAS RODRIGUEZ Sandra
Wendolyn FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2022 16:37:07-0500

CC: OLCC
RU: 766059
SER/rmd.

Rv. 766058

Lima, 18 de enero de 2022

OFICIO N° 030-2022-AAJ-OLCC-OM-CR

Señora
SANDRA ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Su despacho. -

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
18 ENE 2022
RECIBIDO
Firma. *Rose* Hora: *14:53*

Referencia: Oficio N° 2983-2021-DRRHH/CR

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, comunicarle que, luego de la revisión del expediente administrativo (file personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente, se advierte que obra el Informe 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR de fecha 08 de junio de 2014, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, sobre el pago de pensión de cesantía por el monto de 2 UIT a solicitud de la referida pensionista.

En ese contexto, le agradeceré se sirva precisar con qué documento fue elevado a la Dirección General de Administración y si se cuenta con la copia de la comunicación remitida a la interesada, ello con la finalidad de emitir opinión legal que el caso amerita.

Atentamente,



HUGO ALFREDO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

c.c OLCC

766058

DPTO. RECURSOS HUMANOS		URGENTE <input checked="" type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input checked="" type="checkbox"/>
AAP # <input checked="" type="checkbox"/>	ADBP <input type="checkbox"/>	PARA:	
A. SEGUROS <input type="checkbox"/>	AL <input type="checkbox"/>	ATENCIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	
DL <input type="checkbox"/>	DTI <input type="checkbox"/>	CONOC. Y FINES <input type="checkbox"/>	
DF <input type="checkbox"/>	CONTRATOS <input type="checkbox"/>	PROYECTAR RESPUESTA <input type="checkbox"/>	
SEC <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	INFORMAR DE LA RESPUESTA <input type="checkbox"/>	
<i>Oficio</i>			

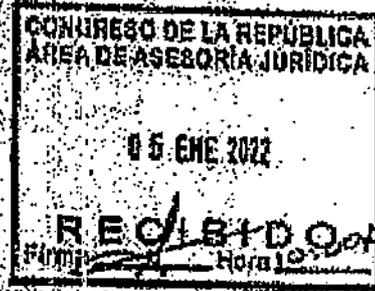
30 DEC 2021

Lima,

OFICIO N° 2483 -2021-DRRHH-DGA/CR

Señor

Hugo Alfredo Puente Vejarano
Jefe del Área de Asesoría Jurídica



Asunto : Se remite expediente administrativo (File Personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente.

Referencia : Oficio N°373-2021-AAJ-OLCC-OM-CR.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a efecto de remitir el expediente administrativo (File Personal) de la pensionista Judith De La Mata Fernández de Puente, conforme a lo solicitado y precisado mediante correo electrónico de 28 de diciembre del 2021.

Hago propicia la oportunidad para testimoniar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

SANDRA W. ELÍAS RODRÍGUEZ
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RU76280

ÁREA DE ASESORIA JURIDICA		Urgente <input type="checkbox"/>	Importante <input type="checkbox"/>
PROV. #	PASE A:	Para:	
	AVA ROSA	INFORME	
COORD. CON:		ELAB. PROYECTO	
		ADICION PARTICIPANTE	
		CONOCIMIENTO	
		ARCHIVO	
		OTROS	
FECHA:	05/01/22		



Peru
Congreso de la República

Departamento de Recursos Humanos

INFORME N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR

Para : Econ. FELIX AMADEO RIVERA LECAROS
Jefe del Departamento de Recursos Humanos

Asunto : Pago de Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT, Asignación por cumplir 30 Años de Servicios a la Nación e Informe sobre descuento FASP

Referencia : Informe N° 301-2014-AAP-DRH-DGA/CR

Fecha : Lima, 08 JUN 2014

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia con el cual el Área de Administración de Personal remite el Informe N° 287-2014-GFR-AAP-DRH/CR emitido por el Grupo Funcional de Remuneraciones, relacionado al pedido presentado por doña JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, ex Congresista de la República y pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, mediante el cual solicita a la Presidencia del Congreso de la República, se le abone como Pensión mensual las dos UIT que determina la ley; así como el pago de la Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios, y, adicionalmente, se le explique sobre el dispositivo legal que determina el descuento por concepto del Fondo de Asistencia Previsional – FASP que se le viene efectuando de su Pensión, derivado a esta Asesoría Laboral, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1. La señora Judith De la Mata Fernández de Puente, con escrito de fecha 29 de agosto de 2011, solicitó a la Presidencia del Congreso de la República se acate lo dispuesto por la Constitución y la Ley N° 28449 que establecen, que todo funcionario público cuyos haberes excedan 2 Unidades Impositivas Tributarias tendrá como máximo 2 Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.2. Posteriormente, la señora Judith De la Mata Fernández de Puente, con escrito presentado el 01 de marzo de 2013 reiteró el pedido solicitando a la Presidencia del Congreso de la República se le abone como Pensión mensual las 2 UIT que determina la Ley y que el Congreso le reconoció mediante Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 20 de diciembre de 2006; solicitando, adicionalmente, el pago de la Asignación por haber cumplido más de 30 años de servicios al Estado.
- 1.3. Finalmente, la señora Judith De la Mata Fernández de Puente, con escrito recibido el 09 de enero de 2014 vuelve a reiterar a la Presidencia del Congreso de la República el pedido para que se le abone como Pensión mensual las 2 UIT que determina la ley; así como el pago del 30% de Asignación por haber cumplido más de 30 años de servicios; y, además, se le precise el dispositivo legal que faculta a la administración para realizar el descuento por concepto de Fondo de Asistencia Previsional - FASP a los pensionistas ex Parlamentarios.
- 1.4. La Presidencia del Congreso corrió traslado del pedido referido en el numeral que antecede a la Oficialía Mayor quien, con Proveído N° 000443 del 13 de enero de 2014 lo remitió a la Dirección General de Administración quien, a su vez, con Proveído N° 0434 del 13 de enero de 2014 lo derivó al Departamento de Recursos Humanos quien, con Proveído N° 00544 del 14 de enero de 2014 lo envió al Área de Administración de Personal, para el informe pertinente.
- 1.5. El Área de Administración de Personal con Informe N° 301-2014-AAP-DRH-DGA/CR del 05 de mayo de 2014 remitió al Departamento de Recursos Humanos el Informe N° 287-





Congreso de la República

2014-GFR-AAP-DRH/CR del 22 de abril de 2014, expedido por el Grupo Funcional de Remuneraciones, el cual con Proveído N° 05170 del 06 de mayo de 2014 ha sido derivado a esta Asesoría Laboral, para su atención.

2. ANÁLISIS.-

2.1. Del Pago de Pensión de Cesantía por el monto ascendente a 2 UIT.-

- 2.1.1. La Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006, reconoció, entre otros, el derecho de doña Judith De la Mata Fernández de Punte, ex Congresista de la República: "a percibir, a partir del 27 de julio de 2006, \$/ 3,511.20, en concepto de pensión ordinaria, más \$/ 3,288.80, en concepto de bonificación extraordinaria adicional establecida por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, cuya suma total equivale a dos (2) UIT vigentes para el año 2006, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley N° 28449", por los 32 años, 10 meses y 11 días de servicios prestados al Estado, hasta el 26 de julio de 2006.
- 2.1.2. No obstante, el Acuerdo N° 070-2009-2010/MESA-CR del 25 de noviembre de 2009, derogó el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, precisándose que era aplicable solamente a los ex parlamentarios pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que gozaban de pensión a la fecha de aprobación de dicho Acuerdo y que la Bonificación Extraordinaria no tenía el carácter de pensionable.
- 2.1.3. Posteriormente, la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, estableció: "Deróganse las disposiciones de naturaleza administrativa que hayan sido emitidas por el Pliego 028, Congreso de la República en el marco de la autonomía relacionadas con bonificaciones extraordinarias adicionales otorgadas a título de liberalidad a favor de los ex parlamentarios pensionistas."
- 2.1.4. Finalmente, el Acuerdo N° 076-2009-2010/MESA-CR precisó que la aplicación del Acuerdo N° 070-2009-2010/MESA-CR se hará efectivo en concordancia con la Ley N° 29465.
- 2.1.5. Al respecto, cabe referir que al 26 de julio de 2006, fecha en que terminó el Período Parlamentario 2001-2006, los Congresistas de la República percibían una remuneración ascendente a \$/ 5,113.28 y una asignación por concepto de Función Congresal Activa, no sujeta a descuentos para pensiones, lo cual, en el caso de la señora Judith De la Mata Fernández de Punte, se verifica con el Reporte de Planilla Personalizado del 04 de junio de 2014, emitido por el Grupo Funcional de Remuneraciones.
- 2.1.6. Asimismo, en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2010, recaída en el Expediente N° 05715-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha concluido que "al haberse establecido que la anterior Asignación de Alta Dirección, hoy Función Congresal Activa, que perciben los Congresistas en actividad no tenía ni tiene carácter pensionable, no les corresponde percibir a los demandantes, por lo tanto, las únicas Asignaciones pensionables que les corresponde percibir son las equivalentes a las Asignaciones por Refrigerio y Movilidad de acuerdo a la Ley N° 26048."
- 2.1.7. Al haber sido derogado el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR que otorgó una Bonificación Extraordinaria mensual adicional al monto de pensión a los ex parlamentarios pensionistas, y no siendo pensionable la Asignación por Función Congresal Activa que en actividad percibía, se confirma el monto de Pensión que la ex Parlamentaria Judith de la Mata Fernández de Punte viene percibiendo, ascendente a \$/ 5,113.28, a cuyo monto se viene adicionando los reajustes de pensión que anualmente, mediante decreto supremo, otorga el Gobierno Central, en aplicación de lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 28449, conforme se indica en el numeral 3 del Informe emitido por el Grupo Funcional de Remuneraciones referido en el numeral 1.5. de los Antecedentes del presente Informe, lo que se corrobora con el Reporte de Planilla Personalizado del 04 de junio de 2014, emitido por el precitado Grupo Funcional.





Congreso de la República

2.1.8. En consecuencia, la solicitud presentada por la pensionista Judith De la Mata Fernández de Puente, en el extremo para que la Pensión de Cesantía que percibe se le pague con el monto equivalente a 2 UIT, deviene en improcedente.

2.2. **Del Pago de Asignación por cumplir 30 Años de Servicios prestados a la Nación.-**

2.2.1. El artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, establece el derecho de los funcionarios y servidores públicos a percibir, por única vez, entre otros, una Asignación por cumplir 30 Años de Servicios, por un monto equivalente a tres remuneraciones.

2.2.2. El artículo 21° del Reglamento del Congreso de la República establece que los Congresistas son funcionarios públicos al servicio de la Nación y que no están comprendidos en la Carrera Administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que les fuera aplicable.

2.2.3. La Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006 acumuló a favor de doña Judith De la Mata Fernández de Puente, 32 años, 10 meses y 11 días de servicios prestados al Estado hasta el 26 de julio de 2006, habiendo alcanzado 30 Años de Servicios a la Nación el 15 de setiembre de 2003, es decir, durante el período en que ejerció el mandato legislativo.

2.2.4. Por lo expuesto, a la señora Judith De la Mata Fernández de Puente le corresponde percibir, por única vez, por concepto de Asignación por cumplir 30 Años de Servicios prestados a la Nación, el monto equivalente a tres (3) remuneraciones de la que percibía a la fecha en que cumplió 30 años de servicios al Estado.

2.3. **Del descuento por concepto de Fondo de Asistencia Previsional - FASP.-**

2.3.1. Mediante Ley N° 28046 promulgada el 30 de junio de 2003, se creó el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, cuyos recursos están destinados a financiar el pago de las pensiones y la nivelación de los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530; habiéndose aprobado su Reglamento con Decreto Supremo N° 053-2004-EF de fecha 19 de abril de 2004.

2.3.2. Al respecto, la normatividad expuesta en el numeral que antecede grava a las pensiones de aquellos beneficiarios que perciban como Pensión por el Régimen del Decreto Ley N° 20530 la suma que anualmente exceda a las 14 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), estableciéndose la tasa de contribución de manera equivalente a las tasas del impuesto a la Renta aplicables a las personas naturales, conforme se indica en el numeral 5. del Informe emitido por el Grupo Funcional de Remuneraciones, referido en el numeral 1.5. de los Antecedentes del presente informe.

3. **CONCLUSIONES.-**

3.1. Mediante Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006 se reconoció el derecho a doña JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, a percibir, a partir del 27 de julio de 2006, S/. 3,511.20, en concepto de pensión ordinaria, más S/. 3,288.80, en concepto de bonificación extraordinaria adicional establecida por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, cuya suma total equivalla a dos (2) UIT vigentes para el año 2006.

3.2. Encontrándose derogado el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR que otorgó una Bonificación Extraordinaria mensual adicional al monto de pensión a los ex parlamentarios pensionistas, y no siendo pensionable la Asignación por Función Congresal Activa que en actividad percibía, la Pensión de Cesantía que le corresponde percibir a la pensionista JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, asciende a la suma de S/. 5,113.28, a cuyo monto se viene adicionando los reajustes de pensión que anualmente, mediante decreto supremo, otorga el Gobierno Central, en aplicación de lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 28449.





Congreso de la República

- 3.3. A la señora **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, ex Congresista de la República y pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, le corresponde percibir el beneficio de Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios a la Nación el 15 de setiembre de 2003, durante el período en que ejerció el mandato legislativo; por lo que debe disponerse las acciones administrativas pertinentes para el reconocimiento y pago del citado beneficio a favor de la pensionista.
- 3.4. Estando a que doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE** es beneficiaria de Pensión de Cesantía regulada por el Decreto Ley N° 20530, cuya suma anualizada excede las 14 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), resulta ser sujeto pasivo en calidad de contribuyente, de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional establecida en el Decreto Supremo N° 053-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28046 que creó el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

4. RECOMENDACIONES.-

- 4.1. Disponer que el Área de Administración de Personal, a través de los Grupos Funcionales competentes a su cargo, efectúe la liquidación correspondiente, a efectos de que el Departamento de Recursos Humanos emita la Resolución que reconozca el derecho de doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, a percibir el beneficio de Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios a la Nación, de acuerdo con lo establecido en la Conclusión 3.3. que antecede. Se adjunta proyecto de Memorando.
- 4.2. Notificar a la señora **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, ex Congresista de la República y pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, las Conclusiones que anteceden. Se adjunta proyecto de Carta.
- 4.3. Informar a la Dirección General de Administración, remitiéndole un ejemplar del presente Informe, remitiéndose copia del mismo a la Oficialía Mayor, para conocimiento. Se adjunta proyecto de Informe.

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,

.....
JAIMÉ R. GONZALES JOO
 Asesoría Laboral - Contratos
 Departamento de Recursos Humanos
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



- Adjunto:
- Informe N° 301-2014-AAP-DRH-DGA/CR del 05/05/2014 más anexos, en 16 folios
 - Original de solicitud del 30/01/2013 más anexos, en 04 folios
 - Copia de solicitud del 29/08/2011 más anexos, en 06 folios
 - Copia de la Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29/12/2006
 - 2 Reportes de Planilla Personalizado del 04/06/2014, en 05 folios

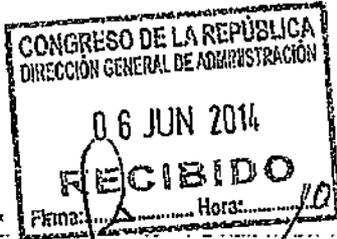
FRL/JGJ/abr

Prov: 05170-2014, 03450-2013 y 12876-2011

DR



Congreso de la República



CARGO

Departamento de Recursos Humanos

INFORME N° 244 -2014-DRH-DGA/CR

A : Sr. VICENTE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Director General de Administración

Asunto : Pago de Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT, Asignación por cumplir 30 Años de Servicios a la Nación e Informe sobre descuento FASP

Referencia : a) Solicitud presentada por Pensionista del Congreso de la República
b) Proveído N° 0434-DGA

Fecha : 05 JUN 2014

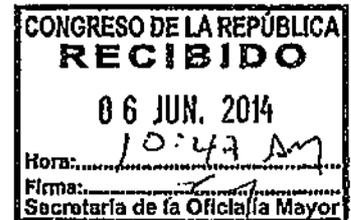


Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a) de fecha 09 de enero de 2014, mediante el cual doña JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, reitera los pedidos presentados con fecha 29 de agosto de 2011 y 01 de marzo de 2013, solicitando el pago de su Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT, el pago de la Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios a la Nación, así como también solicita se le informe acerca del descuento FASP que se viene efectuando en la Pensión que percibe, derivados a este despacho con vuestro Proveído N° 0434 del 13 de enero de 2014, a fin de remitirle, adjunto al presente, un ejemplar del Informe N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR de fecha 05 de junio de 2014 más sus antecedentes, en dieciséis (16) folios, emitido por la Asesoría Laboral de este Departamento, el cual el suscrito hace suyo.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

.....
FELIX AMADEO RIVERA LECAROS
 Jefe del Departamento de Recursos Humanos
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



Adjunto: Informe N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR del 05/06/2014 más anexos, en 16 folios

Cc: Oficina Mayor

FRL/JGJ/abr

Prov: 05170-2014, 03450-2013 y 12878-2011

10

11

12

13

14

15



"Decento de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Renovación de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Congreso de la República
Lima,
05 JUN 2014

312592 + JF

CARTA N° 828 -2014-DRH-DGA/CR

Señora
JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE
Jr. Naplo N° 426, Urb. El Sol de La Molina
LA MOLINA.-

Asunto : Pago de Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT,
Asignación por cumplir 30 Años de Servicios a la Nación e
Informe sobre descuento FASP

Referencia : Sus solicitudes de fechas 29 de agosto de 2011, 30 de enero de
2013 y 09 de enero de 2014

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita a la Presidencia del Congreso de la República el pago de su Pensión de Cesantía por el monto de 2 UIT, el pago de la Asignación por haber cumplido más de 30 años de servicios al Estado; así como también solicita se le informe acerca del descuento FASP que se viene efectuando en su Pensión, derivado a este despacho para su atención, cumplo con manifestarle lo siguiente:

Con Proveído N° 05170 de fecha 06 de mayo de 2014 se remitió vuestra solicitud a la Asesoría Laboral de este Departamento, a fin de que emita el informe pertinente.

La Asesoría Laboral del Departamento de Recursos Humanos, con Informe N° 335-2014-AL-C-DRH-DGA/CR del 05 de junio de 2014, el cual el suscrito hace suyo, estableció las siguientes Conclusiones

- Mediante Resolución N° 307-2006-DRH-DGA/CR del 29 de diciembre de 2006 se reconoció el derecho a doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, a percibir, a partir del 27 de julio de 2006, S/. 3,511.20, en concepto de pensión ordinaria, más S/. 3,288.80, en concepto de bonificación extraordinaria adicional establecida por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, cuya suma total equivale a dos (2) UIT vigentes para el año 2006. (Conclusión 3.1.)
- Encontrándose derogado el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR que otorgó una Bonificación Extraordinaria mensual adicional al monto de pensión a los ex parlamentarios pensionistas, y no siendo pensionable la Asignación por Función Congresal Activa que en actividad percibía, la Pensión de Cesantía que le corresponde percibir a la pensionista **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, asciende a la suma de S/. 5,113.28, a cuyo monto se viene adicionando los reajustes de pensión que anualmente, mediante decreto supremo, otorga el Gobierno Central, en aplicación de lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 28449. (Conclusión 3.2.)
- A la señora **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE**, ex Congresista de la República y pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Congreso de la República, le corresponde percibir el beneficio de Asignación por

SERPOST. S.A.
MÓDULO CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Nombre: Carlos Puente O.
DNI: 10812863
Parentesco: Esposo
Fecha: 11/06/14 Hora: 15:10

CARACTERÍSTICA DEL INMUEBLE
Fachada: Blanco N° de pisos: 2 pisos
Corta: Metálica Suministros: Alf. V. S. B.

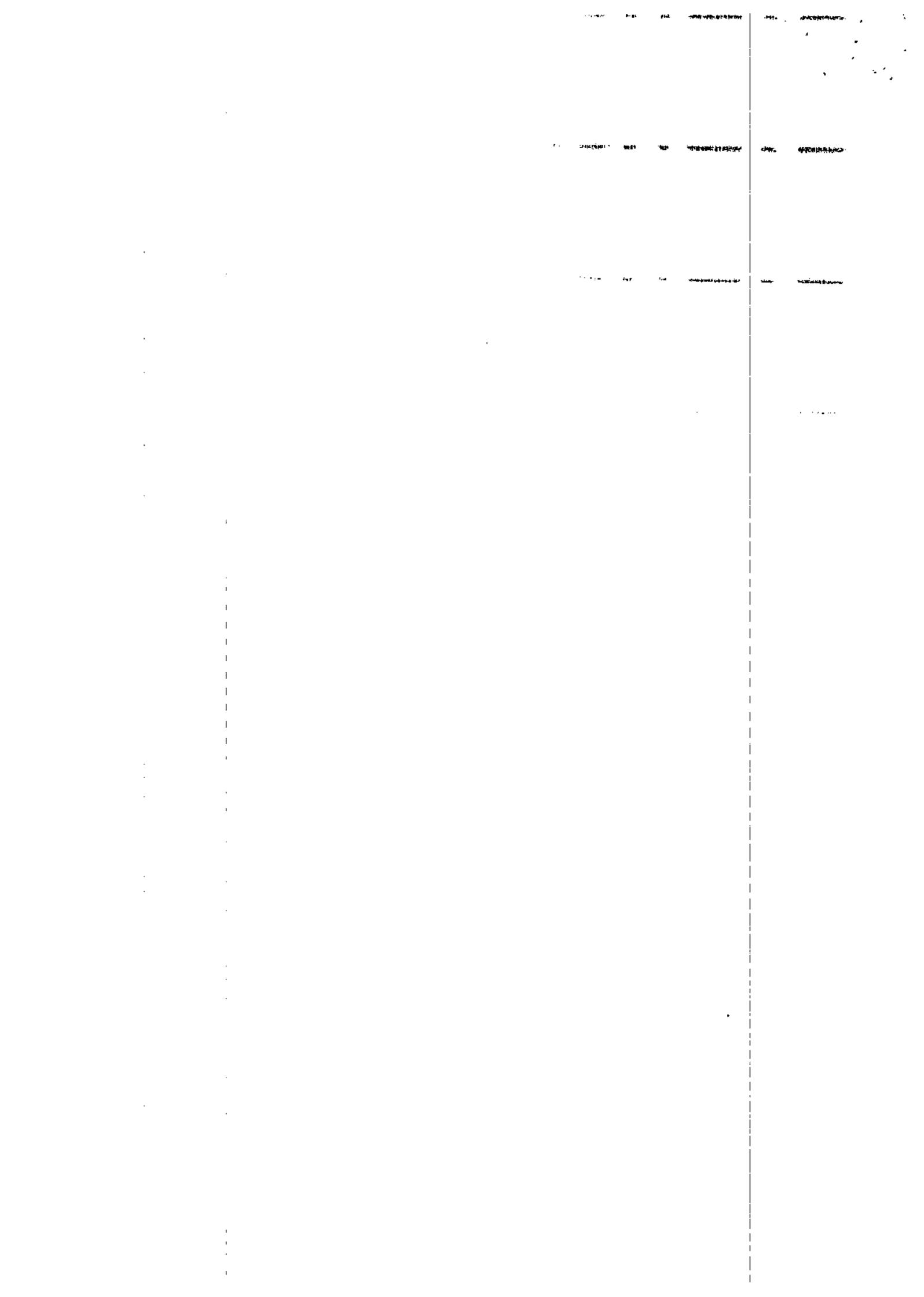
NOTA: LETRAS Y SELLOS LEGIBLES
OBLIGATORIO COLOCAR SELLO DE LA ADESION AL SERVICIO POSTAL
CONFIRMACIÓN QUE EL ENVÍO ESTÁ EN CARRETERA

Rosael Tito Davila
DNI: 10036530
COD: T10500
SERPOST L-12



CONGRESO DE LA REPUBLICA
2014 JUN -9 AM 10:36

0035





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Congreso de la República

haber cumplido 30 Años de Servicios a la Nación el 15 de setiembre de 2003, durante el periodo en que ejerció el mandato legislativo; por lo que debe disponerse las acciones administrativas pertinentes para el reconocimiento y pago del citado beneficio a favor de la pensionista. (Conclusión 3.3.)

- Estando a que doña **JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE** es beneficiaria de Pensión de Cesantía regulada por el Decreto Ley N° 20530, cuya suma anualizada excede las 14 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), resulta ser sujeto pasivo en calidad de contribuyente, de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional establecida en el Decreto Supremo N° 053-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28046 que creó el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional. (Conclusión 3.4.)



Por lo expuesto, se ha dispuesto que el Área de Administración de Personal, a través de los grupos funcionales competentes a su cargo, proceda a efectuar la liquidación correspondiente a efectos que este Departamento emita la Resolución que reconozca su derecho a percibir el beneficio de Asignación por haber cumplido 30 Años de Servicios al Estado, de acuerdo con lo establecido en la Conclusión 3.3. del Informe antes mencionado, de lo cual se le estará comunicando a la brevedad posible.



Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FÉLIX AMADEO RIVERA LECAROS
Jefe del Departamento de Recursos Humanos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FRL/JGJ/abr

Prov: 05170-2014, 03450-2013 y 12878-2011

RECEIVED
Administrative Services
13 JUN 2014
COMMUNICATIONS
SECTION